



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

“MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

**NANCY LARA MERCADO**

ASESOR:  
LIC. DAVID JIMÉNEZ CARRILLO

México, 2008 .



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS**

**GRACIAS POR HABERME DADO EL REGALO DE LA VIDA, ASÍ COMO POR ESTAR SIEMPRE CONMIGO EN LOS MOMENTOS MÁS HERMOSOS Y DIFÍCILES, POR DARME UNA MADRE AMOROSA, DE MIS HERMANOS, AMIGOS, DEL HOMBRE DE MI VIDA Y POR HABER HECHO DE MÍ UNA MUJER DE BIEN.**

**A MI MADRE**

**LETICIA LORENZA MERCADO PADILLA**

**CON ADMIRACIÓN Y AGRADECIMIENTO, A LA MUJER QUE ME DIO LA VIDA, QUIEN CON AMOR Y CARIÑO INCONDICIONAL ME HA ENSEÑADO A SER UNA MUJER DE BIEN, POR LOS INNUMERABLES SACRIFICIOS REALIZADOS, POR PROPORCIONARME UNA EDUCACIÓN Y POR SER LA MEJOR MAMÁ QUE DIOS Y LA VIDA ME PUDO DAR.**

**A MIS HERMANOS**

**PAVEL RODRÍGUEZ MERCADO  
Y  
MIRNA RODRÍGUEZ MERCADO**

**CON GRATITUD Y AMOR A LOS COMPAÑEROS DE TODA MI VIDA, QUIENES CON SU EJEMPLO ME HAN ENSEÑADO QUE CON VOLUNTAD TODO SE PUEDE LOGRAR.**

**A MI ABUELA**

**FRANCISCA PADILLA ZÚÑIGA (+)**

**CON RESPETO, AMOR Y MUCHO AGRADECIMIENTO A LA MUJER QUE ME ENSEÑÓ QUE EN LA VIDA HAY QUE LUCHAR POR LO QUE SE QUIERE.**

**AL AMOR DE MI VIDA**

**FIDEL SÁNCHEZ GARCÍA**

**A QUIEN CON AMOR ME HA ENSEÑADO A DISFRUTAR LAS COSAS HERMOSAS DE LA VIDA Y CON FORTALEZA A ENFRENTAR LAS COSAS DIFÍCILES, GRACIAS POR HABERME APOYADO A REALIZAR ESTE SUEÑO DE CONCLUIR MI TESIS.**

**A TERESA GARCÍA MARTÍNEZ Y FIDEL SÁNCHEZ FORTIZ**

**CON CARIÑO Y PROFUNDO AGRADECIMIENTO POR APOYARME Y DEJARME SENTIR SU CARIÑO.**

*A MI AMADA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO*

*CON PROFUNDA Y ETERNA GRATITUD, POR ABRIRME SUS PUERTAS Y VIVIR JUNTO CONMIGO MIS LOGROS Y FRACAZOS, DESDE QUE INICIE ESTE LARGO, PERO HERMOSO OBJETIVO EN LA VIDA COMENZANDO EN LA SECUNDARIA INCORPORADA A LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA NÚMERO DOS, "ERASMOS CASTELLANOS QUINTO", PARA DESPUES CONTINUAR Y CONCLUIR LA PREPARATORIA, LA CUAL ME DOTO DE LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA FORMAR PARTE DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON Y ASI LOGRAR NO SOLO EL FIN PROFESIONAL, SINO TAMBIEN MADUREZ COMO PERSONA.*

*A MI ASESOR  
DAVID JIMÉNEZ CARRILO*

*CON GRATITUD POR LOS CONSEJOS Y ACERTADAS OBSERVACIONES EN LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE TESIS, PERO SOBRETUDO POR SU AMISTAD.*

*A LAURA HUESCA DÍAZ, SUSANA GARCÍA ANDRADE Y A MOISÉS SALGUERO SALGUERO*

*CON CARIÑO Y AGRADECIMIENTO A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS CON QUIENES INICIE ESTA BATALLA Y AUNQUE CADA UNO DE NOSOTROS HA ENCONTRADO EN DIFERENTE MOMENTO EL TRIUNFO AL FINAL LO HEMOS LOGRADO.*

*A LA HONORABLE PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL*

*CON RESPETO Y AGRADECIMIENTO POR PERMITIRME FORMAR PARTE DE UNA INSTITUCIÓN QUE RIGE SU ACTUAR EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, Y HONRADEZ.*

*NO QUISIERA OMITIR A ALGUIEN Y DEJAR DE MENCIONAR A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE HAN ESTADO CONMIGO, QUE HAN DEJADO UNA ENSEÑANZA IMPORTANTE EN MI VIDA. A TODOS USTEDES MUCHAS GRACIAS.*

# INDICE

## “MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”

INTRODUCCIÓN.	I
---------------	---

### CAPITULO 1

#### EVOLUCIÓN HISTORICA DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN

1.1 EPOCA PREHISPANICA	1
1.2 EPOCA COLONIA	7
1.3 MEXICO INDEPENDIENTE.	12
1.4 MEXICO CONTEMPORANEO.	25
1.5 MEXICO ACTUAL	30

### CAPITULO 2

#### ASPECTOS GENERALES DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN

2.1 LA ORDEN DE PRESENTACIÓN	32
2.1.1 CONCEPTO	37
2.1.2 FUNCIÓN	45
2.1.3 AUTORIDAD QUE EMITE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN	46
2.1.4 QUIEN LA EMITE	48
2.1.5 QUIEN LA EJECUTA	49
2.1.6 MEDIDAS DE APREMIO	50

### **CAPITULO 3**

#### **MARCO JURÍDICO DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN**

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	62
3.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	66
3.3 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	70
3.4 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	73
3.5 ACUERDO A/003/99	75
3.6 MANUAL OPERATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL	85

### **CAPITULO 4**

#### **LA ORDEN DE PRESENAION QUE EMITE EL MINISTERIO PUBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA**

4.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	88
4.2 INEFICÁCIA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	89
4.3 ADHESIÓN DEL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	90
CONCLUSIONES	94
BIBLIOGRAFIA.	99

## INTRODUCCIÓN

El tema de la orden de presentación es un tema interesante y además controvertido, en tal situación dentro del presente trabajo de investigación encontraremos la siguiente información.

En el capítulo primero vamos a encontrar la evolución histórica de la orden de presentación en nuestro país, analizando primeramente lo que es México Prehispánico encontrando en este punto a las principales culturas como lo son: los mayas, los aztecas, entre otros; indicando como era la aplicación de su derecho penal sus órganos e instituciones que se encargaban de la aplicación del mismo y las ordenes que emitían. Por otra parte en México colonial se consideraran cuales fueron las leyes, reglamentos y disposiciones legales que pudieran ser similares o parecidas a las ordenes de presentación; en México independiente, hablaremos de las primeras legislaciones mexicanas que en materia penal se hayan establecido así como de sus instituciones para la aplicación de las mismas para entonces encontrar los antecedentes nacionales de la orden de presentación. En México contemporáneo y actual se establecerá la aplicación de las normas de derecho positivo y vigente que en cuanto a la orden de presentación se han expedido.

Por lo que se refiere al capítulo segundo en este encontraremos aspectos generales de la orden de presentación como son su concepto, la función la autoridad que emite la orden, quien la ejecuta, así como las medidas de apremio establecidas en la ley, ello con la finalidad de establecer o dar un panorama general sobre el tema de estudio.

En el marco jurídico encontramos todas las normas jurídicas u ordenamientos legales de derecho positivo vigente que tienen relación con la orden de

presentación, siguiendo la jerarquización de las leyes que el filósofo jurídico Kelsen hace llegar a la doctrina jurídica, por lo que primeramente se abordaran las normas constitucionales en la materia y posteriormente las leyes penales locales del Distrito Federal así como sus reglamentos y manuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La propuesta de la tesis en cuanto a la orden de presentación que emite el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa, la encontramos en el capítulo cuarto al realizar el análisis al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, proponiendo la adhesión de un tercer párrafo a dicho artículo.



## **CAPITULO 1**

### **LA ORDEN DE PRESENTACIÓN EN MÉXICO**

La historia social de México, va ligada a su desarrollo jurídico, es por ello que es necesario adentrarnos al estudio de los antecedentes en nuestro país en lo que se refiere al derecho penal y en específico a la orden de presentación, posiblemente encontremos figuras similares a nuestro tema de estudio no en el nombre, pero sí con la misma actividad jurídica, por tanto abordaremos nuestra historia por épocas, comenzando con México Prehispánico.

#### **1.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA**

En esta etapa consideraremos que se dividió el territorio nacional en árido América y Mezo América, la primera es del centro norte y la segunda del centro sur del país, y en base a esto se pueden estudiar las diversas culturas prehispánicas.

En México existieron diferentes culturas con distintas organizaciones sociales, mismas que tenían formas determinadas para impartir justicia. El principal antecedente que tenemos de la impartición de justicia es la organización jurídica de los aztecas.

#### **LOS AZTECAS.**

**Tratándose de las culturas que se han considerado como neolíticas y que se fueron transformando por el avance de su escritura y que se caracterizaban por tener gobiernos arbitrarios y que en ocasiones este poder tomaba el poder del derecho es por ello que es necesario adentrarse al**

estudio de una de las culturas más importantes de nuestro México Prehispánico como lo son los aztecas, se conoce a esta cultura por algunos códices como el Mendocino (el cual actualmente se encuentra en Oxford), también se cuentan con biografías de Moctezuma segundo, con narraciones del humanista Juan de Zumarrága, las obras de los historiadores indígenas como Fernando de Alba Ixtlixóchitl, Juan Bautista Palomar entre otros.

El tratadista Humberto Benítez Treviño respecto a esta cultura comenta:

**“El Tribunal Tlacatécatl tenía en cada barrio un teniente nombrado Teuctli, elegido anualmente por el común del barrio, éstos tenían también su juzgado para conocer de las causas de su respectivo Distrito y diariamente iban al Cihuacoatl o al Tlacatécatl para informarle de todo y recibir sus órdenes, además de los Teuctlis había en los mismos barrios unos comisarios de nombre Centectlapixque, los cuales tenían a su cargo cierto número de personas. Eran también nombrados del común del barrio, pero no eran jueces sino meros inspectores que velaban sobre la conducta de las familias que tenían encargadas y daban cuenta a los magistrados de todo lo que ocurría. Bajo las órdenes de los Teuctlis estaban los Tequitlatoques que eran los cursores o solicitadores que iban a intimar sus órdenes a los particulares y a citar a los reos y los Topiles, que eran los alguaciles que ejecutaban las prisiones que se ofrecían”.**<sup>1</sup>

Había diferentes organismos que desempeñaban funciones de vigilar el orden dentro de la comunidad, la cual debía de rendir informes a otra autoridad del comportamiento de los miembros de la comunidad.

En la cultura azteca el derecho conforme al orden social fue muy estricto, en virtud de que se destacó la forma tan estricta de castigar, los delitos, las penas

---

<sup>1</sup> BENÍTEZ TREVIÑO, Víctor Humberto. Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1994, p. 17.

que implantaron fueron la horca, el destierro, los azotes, los empalamientos, corte de miembros y diferentes tipos de castigos crueles

El Teuctli se le encontraba en cada Calpulli, en donde éste sentenciaba en los negocios de poca monta, investigaban hechos poco relevantes dentro de la comunidad rendía informe diario al Tribunal del Tlecatécatl.

En cada Calpulli había funcionarios denominados Tlenetlapiques, que tenían encomendadas la vigilancia y cuidado de algunas familias, desempeñando funciones de juez de paz, interviniendo en asuntos de menor importancia.

También mencionaremos al Cacauhtin que era un alguacil, el cual se encargaba ejecutar las sentencias y al Topilli, que era la persona que se encargaba de realizar la tarea de aprehender al acusado, esta actividad es una de las que hoy en día realiza la policía judicial.

Jesús Quintana Valtierra y Alonso Cabrera Morales refieren que El poder del monarca se delegaba en sus distintas atribuciones a funcionarios especiales siendo uno de estos funcionarios el Tlatoani, **“quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio. Entre sus facultades revestía singular importancia la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente la delegaba en los jueces, quienes, auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de perseguir y aprehender a los delincuentes”** topiles, que eran los alguaciles que ejecutaban las prisiones que se ofrecían”.<sup>2</sup>

Por lo que podemos decir que de La Institución del Ministerio Público no hay un antecedente directo, aunque la figura del Tlatoani se asemeja, ya que era la autoridad perseguidora de los delitos y los topiles es la figura que se asemeja a

---

<sup>2</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús, CABRERA MORALES, Alonso. **Manual de Procedimientos Penales**, Editorial. Trillas, México 1995, pp.13-14.

los policías judiciales en cuanto se refiere a que eran quienes llevaban a la autoridad correspondiente a los delincuentes.

En esta etapa histórica no encontramos propiamente a la orden de presentación como se conoce actualmente, más sin embargo existe en lo anteriormente narrado figuras similares, es por ello que las consideramos en el presente trabajo de investigación.

## **LOS TEXCOCANOS**

El derecho del reino de Texcoco era muy similar al azteca; contaban con 3 salas (civil, penal y militar) a cuyos juzgadores designaba el rey, que era el magistrado supremo.

Tenían la facultad, los jueces ordinarios, para ordenar la detención preventiva de quienes cometían delitos, con la obligación de informar a los jueces superiores o, en su caso, turnarles el asunto para que se avocaran al mismo.

En esta cultura no aparece alguna figura similar o parecida al Ministerio Público, a como lo conceptualizamos actualmente por tanto es de suponerse que quienes dictaban órdenes de comparecencia ó aprehensión eran los jueces ordinarios, personas en las que recaía la aplicación de la justicia y quienes estaban facultados para imponer una pena privativa de libertad.

El derecho de reino de Texcoco era muy similar o parecido al azteca ya que para poder hacer la detención de alguna persona los jueces ordinarios tenían una potestad muy restringida, pues para el estudio de cualquier asunto debería de informar primero a los jueces superiores, lo que creo que iba en contra de la celeridad del procedimiento e incluso con la consulta se corría el riesgo de que el sujeto se sustrajera de la ley y así no se le pudiera castigar por el delito o falta que

había cometido, aunque también hay que comentar que esta consulta formaba parte de su sistema jurídico y de su idiosincrasia.

## **LOS TARASCOS**

La investigación de los delitos, la realizaban los jueces locales, contaban con un tribunal superior en lo penal (peta muti) y los casos muy graves se remitían al rey para su resolución (caltzonzin).

Este tipo de tribunales eran constituidos por ancianos y en ocasiones por gente de la nobleza pero no por ello sus decisiones eran parciales o dirigidas, y por lo que respecto al rey podemos considerar que éste era quién tenía la decisión definitiva, por lo que podemos indicar que era la última instancia.

## **LOS MAYAS**

Entre los mayas, el derecho estaba caracterizado, por la extrema rigidez de las sanciones, y como los aztecas, castigaban toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

Guillermo Colín Sánchez, refiere que la competencia residía, fundamentalmente en el Ahua, quien en algunas ocasiones podía delegarlas en los Batabes, y que juntamente con los funcionarios antes mencionados, otros los ministros, quienes fungían como abogados o alguaciles y participaban en las audiencias.

La administración de justicia del estado era competencia del Ahua, y del territorio de su cacicazgo a cada Batabe, y se llevaba a cabo en un templo que se

alzaba en la plaza pública de cada pueblo y tenía el nombre de Popilva, los juicios se ventilaban en una sola instancia y no existía ningún tipo de recurso.<sup>3</sup>

Respecto de esto, podemos indicar que como en la actualidad corresponde al estado imponer penas, sanciones, más sin embargo las penas en México Prehispánico su derecho era consuetudinario y por tanto sus penas se aplicaban de acuerdo a sus costumbres morales y religiosas entre las que encontramos las siguientes:

- a) La muerte
- a) Ahorcamiento
- b) Destierro
- c) Lapidación
- d) Achocamiento con palos
- e) Trasquilados
- f) Prisión en jaulas (recias y grandes)

El derecho penal Maya estaba relacionado con el aspecto inquisitivo ya que por ser severo se imponían penas que en ocasiones eran ejecutadas mediante el ahogamiento en el senote sagrado.

Este sistema penal a diferencia de los mexicas no se establecía ningún medio de impugnación en contra de la resolución que dictaban los jueces locales, mas sin embargo influía para la imposición de la pena el que una persona perteneciera a una determinada clase social.

Con este tipo de penas consideramos que el Derecho Penal era muy severo y con ello se trataba de tener un control sobre la delincuencia, pues las penas impuestas siempre eran contra la persona desde le punto de vista físico en cuanto a las lesiones que se producían en el cuerpo y en el aspecto moral en exhibir al

---

<sup>3</sup> CRF. MARGADANT S., Guillermo Floris. **Introducción a la Historia del Derecho Mexicano**, Décimo octava Edición, Editorial Esfinge, S. de R. L. de C. V., Naucalpan Estado de México, 2005.

delincuente en público, lo que hacía que se tuviera un control sobre la población y que no existiera delincuencia y si se daba ésta fuera muy menor pues las penas impuestas eran demasiado severas, imaginemos la pena de machacamiento con palos, el dolor de soportar los golpes hasta quedar muerto, o la lapidación el dolor y sufrimiento por el rompimiento de vísceras y partes sensibles del cuerpo.

## 1.2 EPOCA COLONIAL

En la Época Colonial tenemos el acaecimiento de la conquista del pueblo mexicana por la monarquía hispana, en que ésta envió a sus nuevos dominios las manifestaciones culturales propias, la mezcla de la cultura de oro española con la cultura neolítica autóctona no se produjo por el momento frutos de mestizaje, sino que el conquistador, impuso su lengua, su religión, sus tradiciones, su cultura, su derecho. Fue esta la razón por la que en toda la época colonial, nuestro país al igual que la madre patria tuvo procuradores fiscales.

Dentro de esta época encontramos los primeros indicios del Ministerio Público en México, en los Procuradores Fiscales del Derecho Español, quienes eran los encargados de castigar los delitos que no eran perseguidos por el Procurador Privado.

Existen a su vez autores que se contraponen a la existencia de antecedentes a figuras semejantes a las del Ministerio Público, así tenemos lo que dice el Jurista Alberto Blanco González **“durante el régimen colonial, no encontramos ninguna institución que pueda considerarse como antecedente del Ministerio Público, (así como de la orden de presentación) ya que su prevaencia se observó, como era natural, el sistema que imperaba en España, este es el de la procuraduría o promotor fiscal”**<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> BLANCO GONZÁLEZ, Alberto. El Procedimiento Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, pp.27 a 28.

Durante la transición de esta etapa, la administración de justicia se llevó a cabo por dos fiscales uno para la materia penal y otro para controversias del orden civil sin dejar nunca de tener dependencia absoluta del Procurador Fiscal, que al igual que en La Legislación Española, este sistema fue adoptado y transmitido a la sociedad Mexicana durante el Virreinato. Asimismo vemos que con la conquista española tanto costumbres como instituciones de nuestros antepasados fueron desplazados por los ordenamientos jurídicos traídos por los Españoles, los cuales llegaron a la práctica de abusos y arbitrariedades, tanto de funcionarios como de quienes, valiéndose de su investidura en la predicación de la doctrina Cristiana cometía actos ilegales y atropellos. El Jurista Colín Sánchez, señala al respecto que en la persecución del delito, imperaba una gran anarquía absoluta, autoridades civiles, militares y religiosas, invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas, sin más limitación que su capricho. Tal estado de cosas, que pretendían remediara a través de las Leyes de Indias y de otros ordenamientos jurídicos, estableciéndose la obligación de respetar las normas jurídicas de los indios, su Gobierno, Policía, usos y costumbres, siempre y cuando no contravinieran el Derecho Hispano.

La persecución del delito de ésta etapa no se encomendó una Institución o funcionario en particular; El Virrey, los Gobernadores, las Capitanías Generales, los Corregidores y muchas autoridades tuvieron atribuciones para ello.

Como la vida jurídica se desenvolvía teniendo como jefe en todas las esferas de la administración pública a personas designadas por las leyes de España o por los Virreyes, Corregidores, etc., los nombramientos siempre recaían en los sujetos que los obtenían mediante influencias políticas, no dándose ninguna ingerencia a los “indios” para actuar en ese ramo, no fue hasta el 9 de octubre de 1549 cuando a través de una cédula Real se ordenó hacer una selección para que los “indios” desempeñaran los puestos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y Ministros



de Justicia; especificaciones que la justicia se administrara de acuerdo con los usos y costumbres que habían regido.

De acuerdo con lo anterior, al designarse “alcaldes indios” éstos aprehendían a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en aquellas causas, sancionadas con pena de muerte, por ser facultad exclusiva de las autoridades y gobernadores.<sup>5</sup>

El autor en mención nos indica que el proceso penal en un inicio contaba con los siguientes órganos:

A) La fundación: Fue el 12 de septiembre de 1571, cuando se fundó El Tribunal del Santo Oficio de La Inquisición para las Indias Occidentales y son designados como inquisidores generales, Pedro de Moya y Contreras y Don Juan de Cervantes.

**B) Integración:** El tribunal estaba integrado por las siguientes autoridades, inquisidores, secretarios, consultores, calificadores, comisionarios, **promotor fiscal**, abogado defensor, receptor y tesorero, familiares, notorios, escribanos y alguaciles, alcaldes e interpretes.

Para designar el cargo de inquisidor o juez, se designaban, frailes, clérigos y civiles.

**C) Promotor Fiscal:** Este denunciaba y perseguía a los herejes y enemigos de la iglesia, llevaba la voz acusatoria en los juicios, y para algunos funcionarios del tribunal era el conducto entre éste y el Virrey, a quien entrevistaba comunicándole las resoluciones y la fecha de celebración del “auto de fe”.

**Asistía también a los autos de fe, integrando la formación que para esos acontecimientos efectuaba todo el tribunal en el acto de ejecución.**

---

<sup>5</sup> CRF. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimonovena edición, Editorial Porrúa, México 2005, pp. 111-112.

- D) **Defensor:** El abogado defensor, era el encargado de los actos de defensa, receptor y el tesorero del aspecto económico, gastos y cuentas, así como también de la custodia de los bienes confiscados.
- E) **Otros funcionarios:** Los familiares eran personas que figuraban en forma honorífica y, además, **ejercían funciones de policía**, comunicando de inmediato todo aquello que interesara al proceso.
- F) **Abolición:** El 22 de febrero de 1813, las Cortes de Cádiz, suprimieron el Tribunal de la Inquisición en México, se dio a conocer esta determinación el 8 de junio del mismo año, pero el 21 de enero de 1814 Fernando VII, lo estableció nuevamente, y no fue hasta el 10 de junio de 1820 cuando se suprimió definitivamente.

Cabe aclarar que dentro de esta etapa las audiencias estaban integradas a dos fiscales que tenían la función persecutoria del delito en lo penal y en materia civil respectivamente, quienes se auxiliaban a su vez de los oidores que realizaban investigaciones en todo caso criminal desde el inicio hasta el final. Por lo que podemos decir, que el promotor fiscal llevaba la voz acusatoria en los Juicios que realizaba la inquisición, siendo el conducto entre el Tribunal y el Virrey.

Sabemos que en México colonial o virreinal, a los peninsulares no se les juzgaba de la misma manera que a los criollos y mucho menos que a los indígenas, por tanto teníamos leyes hechas por españoles pero aplicadas a gentes distintas a ellos, aunado a los excesos, que siempre, en cuanto a los indígenas eran sobre humanos, la leyes de la época eran totalmente inquisitivas, no se permitía la oportunidad de poder defenderse pues sólo, como ya se había indicado, bastaba la simple acusación de cualquier persona, para aplicar la inclusive la muerte, lo que se considera que era muy salvaje la forma en como se trataba a los mal llamados indígenas.

En esta etapa no se encuentra figura alguna que se parezca o coincida con los rasgos de la orden de presentación como la conocemos actualmente sino solo se encontramos anteceden penales aislados.

Es necesario considerar que no existían ordenamientos legales especializados en una determinada materia, área o disciplina jurídica, sino que el derecho se aplicaba conforme la corona española iba determinando su posición. Por tanto, en un principio sus leyes se basaron en las ordenanzas reales, como por ejemplo el Ordenamiento de Alcalá de 1348, los Fueros Municipales y el Fuero Real así como las partidas, al devenir de la historia fue necesario establecer la reunión o conjunción de todos los ordenamientos dispersos surgiendo de esta manera un proyecto en 1680 llamado las Leyes de Indias.

Esta recopilación de Leyes de Indias consta de 9 libros subdivididos en 218 títulos, aunque podemos considerar que la sistemática no es la ideal y que además existía confusión en la materia o disciplina que cada uno de éstos contenía, por tanto mencionaremos el contenido de cada uno de dichos libros.

- I. El libro primero se refiere a la iglesia, los clérigos, los diezmos, la enseñanza y la censura.
- II. Contiene las normas generales del concepto de indias, las audiencias y del juzgado de bienes de difuntos.
- III. Estipula lo referente al virrey y los asuntos que se consideran de indole o de carácter militar.
- IV. Señala las reglas que se deben seguir respecto de los descubrimientos de las nuevas zonas, el establecimiento de centros de población, los derechos municipales, las casas de moneda así como los talleres industriales.
- V. Contiene un conjunto de normas relacionadas con la actuación, estructura, organización de los gobernadores, alcaldes mayores, corregidores además de cuestiones de carácter procesal.
- VI. Contiene normas para solucionar los problemas que surgen con relación a los indios, la reducción de indígenas, sus tributos, los protectores de indios,

caciques, repartimientos, encomiendas así como las normas de carácter laboral, entre las cuales podemos destacar: la fijación de salarios, los contratos de trabajo, las labores domésticas de las mujeres indias entre otras.

- VII. Se refiere a normas de carácter moral y penal, además de establecer que los colonizadores casados deben de regresar a España en un término de dos años para no dejar sola a la esposa y a la familia estableciendo que en caso de los mercaderes el término es de tres años.
- VIII. Su estructura contempla todo lo referente a las normas fiscales.
- IX. Este libro reglamenta las disposiciones del comercio sobre todo la nueva España y La Metrópoli, como por ejemplo la casa de contratación, el consulado de Sevilla entre otros, contiene además normas sobre la inmigración a las Indias, el establecimiento de consulados de México.

De los libros descritos anteriormente el que nos interesa es el libro séptimo el cual se refiere, a los aspectos de La Orden de Aprehensión y por ende a la Orden de Presentación y contiene normas de carácter penal que sin duda alguna la mayoría de estas se aplicaban mas a los aborígenes que a los peninsulares o criollos.

### **1.3 MÉXICO INDEPENDIENTE**

Nuestro país con trescientos años de sometimiento por parte de España al querer independizarse se encuentra con una diversidad de problemas económicos, políticos y sociales, los cuales no pueden generar un cambio inmediato, ello aunado a la falta de ordenamientos o disposiciones legales que fueran creados por mexicanos para los mexicanos, es decir que se tomaran en cuenta sus usos y sus costumbres para poder solucionar la problemática social, por lo que en el desarrollo de este apartado tocaremos lo mas importante en cuanto a la evolución del Ministerio Publico, para poder determinar entonces sus funciones y atribuciones de este ente social, en especifico la orden de presentación.

Por lo que a esta época corresponde, veremos la transformación de la orden de presentación hasta llegar a tomar la forma en que ahora la conocemos, por lo que es necesario mencionar lo que el autor Guillermo Colín Sánchez refiere que al surgir el movimiento de Independencia y una vez que ésta fue proclamada, La Constitución de Apatzingán (1814) reconoció la existencia de los Fiscales de La Administración de Justicia: uno para lo civil y otro para lo criminal; su designación estaría a cargo del Poder Legislativo a propuesta del Ejecutivo, durando en su cargo cuatro años. En La Constitución de 1824 el Fiscal era funcionario integrante de La Suprema Corte de Justicia de La Nación. Las Leyes Constituciones de 1836, a demás de considerarlos como en La Constitución anterior, establecieron su inamovilidad. Las bases orgánicas del 13 de junio de 1843 a su vez, reprodujeron el contenido de las anteriores.

En las **“bases para la administración de la República hasta la promulgación de La Constitución”**, elaboradas por Don Lucas Alemán y publicadas el 22 de abril de 1853 durante La Dictadura de Santa Ana , en las cuales se estableció: para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos ya están pendientes o se susciten en adelante, promover cuanto convenga a La Hacienda Pública, y se proceda en todos los ramos con los conocimiento necesarios en puntos de derecho, se nombrara un Procurador General de la Nación, con sueldo de Cuatro Mil Pesos, honores y consideración de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, en lo cual y en todos lo Tribunales superiores será recibido como una parte por la Nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo Ministerio, y a demás despachará todo los informes en Derecho que se le pidan, por el Gobierno, será inamovible a voluntad de éste y recibirá instrucciones para sus procedimientos, de los respectivos Ministerios.

Durante el Gobierno del Presidente Comonfort se dictó la Ley del 23 de noviembre de 1855, en la cual se dio injerencia a los Fiscales, para que intervengan en los asuntos federales.

En la Constitución de 1857 los Fiscales con igual categoría que los Ministros de la Corte, pese a que en el Proyecto de la Constitución se mencionaba al Ministerio Público, para que en representación de la sociedad, promoviera la instancia, esto no llegó a prosperar, por que se consideró que el particular ofendido por el delito no debería ser sustituido por ninguna institución ya que este derecho correspondería a los ciudadanos, además independizar al Ministerio Público de los órganos jurisdiccionales, retardaría la acción de la justicia pues se verían obligados a esperar que el Ministerio Público ejercitara la acción penal.

Como la discusión entablada en el constituyente no llegara a un acuerdo favorable, se rechazó la idea, en cambio fueron instituidos los fiscales en el orden federal.

El Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedida el 29 de Julio de 1862 por el Presidente de la República Don Benito Juárez estableció que el Fiscal adscrito a la Suprema Corte fuera oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, a los negocios relativos a jurisdicción y competencia de los Tribunales y en las consultas sobre dudas de ley, siempre que él lo pidiera o la corte lo estimara oportuno.

Se habla de un Procurador General el cual sería oído por la Corte para aquellos problemas en los que resultara afectada la Hacienda Pública, ya sea por que se cometiera un delito en contra de los intereses de ésta o por que resultaran afectados por algún concepto, los fondos de los establecimientos públicos.

La Ley de Jurados Populares Criminales para el Distrito Federal, expedida en 1869 previno se establecieran tres promotores o Procuradores Fiscales,

representantes del Ministerio Público, los cuales eran independientes entre sí y no constituían una organización, sus funciones eran acusatorias ante el Jurado, aunque desvinculadas del agravio de la parte civil; acusaban en nombre de la sociedad por el daño que el delincuente causaba.

En los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880 y 1894, se concibe al Ministerio Público como: Una Magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta. También se menciona a La Policía Judicial para la investigación del delito y la reunión de las pruebas.

En la reforma constitucional llevada a cabo el 22 de mayo de 1900, quedó establecido: La Suprema Corte de Justicia, se compondrá de quince Ministros y funcionará en Tribunal pleno o en Salas, de la manera que establezca la ley (art. 91). La ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo (Art. 96).

En la Ley Orgánica del Ministerio Público expedida en el año de 1903, se pretende dar una relevancia fundamental al Ministerio Público e inspirándose para ello en la organización de la Institución Francesa, se le otorga la personalidad de parte en el juicio. De los preceptos de esta ley se desprende el intento de imprimirle un carácter institucional unitario, de tal forma que el Procurador de Justicia represente a La Institución.<sup>6</sup>

Como hemos visto a través de nuestro estudio la Institución del Ministerio Público no es un producto sociológico de México y remontándonos a la historia recalcaremos que fue evolucionando del Derecho Francés, al Derecho Español, el cual lo transmitió a México con las mismas características a través de los

---

<sup>6</sup> CRF. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Op. Cit. pp. 113-118

Procuradores Fiscales y hasta el 15 de septiembre de 1880 que surgió el Código de Procedimientos Penales en el que tomó forma y características de organización semejantes a la Institución Francesa para que a su vez en 1903 con la creación de La Ley Orgánica del Ministerio Público adquiriera todos los caracteres de un cuerpo social bien organizado con unidad y dirección en la alta misión que se le confiere, dependiendo del Ejecutivo y dejando de ser en su gestión un auxiliar de administración de justicia, tomándose en una magistratura encargada de velar por los intereses sociales y figurando como parte en los procesos criminales. Con el paso del tiempo en 1917, La Institución pasa a formar una Institución Federal al plasmarse en nuestra Carta Magna y que adelante se tratará más ampliamente.

Siguiendo con nuestro tema de estudio, el día primero de abril de 1824, el Congreso de La Unión inició la discusión del proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, que con modificaciones fue aprobada por la asamblea el 3 de octubre del mismo año, con el título de “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, que tuvo vigencia hasta el año de 1835.

De esta Constitución el jurista Juventino V. Castro refiere “La Constitución de 1824 estableció al Ministerio Fiscal en La Suprema Corte (art. 124), equiparando su dignidad a la de los Ministros y dándoles el carácter de inamovibles, también establece Fiscales en los Tribunales de Circuito (art. 140), sin determinar nada expresamente respecto a los Juzgados (art. 143 y 144).<sup>7</sup>

Por lo que a esta Constitución hace, es necesario ver lo que nos dice el autor Felipe Tena Ramírez

#### **“Título V, Sección I**

#### **Del Poder Judicial de la Federación**

#### **Sección Primera**

#### **De la naturaleza y distribución de este Poder**

---

<sup>7</sup> CASTRO, Juventino V. Castro. El Ministerio Público en México, Decimotercera edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p.10.



**Artículo 123.- El Poder Judicial de la Federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito.**

#### **Sección Segunda**

**De la Corte Suprema de Justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros:**

**Artículo 124: La Suprema Corte de Justicia se compondrá de Once Ministros, distribuidos en tres salas y de un Fiscal, pudiendo en Congreso General aumentar o disminuir su número, si lo sugiere conveniente.**

**Artículo 126.- Los individuos que compongan la Corte Suprema de Justicia, serán perpetuos en este destino y solo podrán ser removidos con arreglo a las leyes.**

#### **Sección Quinta**

**De los Tribunales de Circuito.**

**Artículo 140.- Los Tribunales de Circuito, se compondrán de un Juez Letrado, un Promotor Fiscal, ambos nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia, y de los asociados según dispongan las leyes.**

#### **Sección Sexta**

**De los Juzgados de Distrito.**

**Artículo 143.- Los Estados Unidos Mexicanos, se dividirán en cierto número de Distritos, y en cada uno de éstos habrá un Juzgado, servido por un Juez Letrado, el que conocerá, sin apelación de las causas Civiles en que esté interesada la Federación y cuyo valor no exceda de quinientos pesos; y en primera Instancia, de todos los casos en que deban conocer en segunda los Tribunales de Circuito.**

**Artículo 144.- Para ser Juez de Distrito se requiere ser ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos, y de edad de veinticinco años cumplidos.**

**Estos Jueces serán nombrados por el presidente a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia”.**

De acuerdo a lo anterior nos podemos dar cuenta, que el Ministerio Público implantado en La Suprema Corte de Justicia, así como en los Tribunales de Circuito, con las características de inamovilidad, salvo en los casos señalados en la ley, pero dicha característica la perdió nuestro actual Ministerio Público.

La Constitución de 1857, fue jurada el 5 de febrero del mismo año, primeramente por el Congreso, integrado en esos momentos por más de noventa representantes, pero el 17 de febrero de 1856 la Asamblea Constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo el Presidente Sustituto de la República Mexicana Don Ignacio Comonfort, promulgó la Constitución y en esta, La Institución del Ministerio Público la encontramos plasmada en la obra del Autor antes mencionado en la que nos dice:

**“Título Tercero**

**De la División de Poderes**

**Sección III**

**Del Poder Judicial:**

**Artículo 91.- La Corte Suprema de Justicia, se compondrá de once Ministros, cuatro súper numerarios. Un Fiscal y un Procurador General.**

**Artículo 96.- La Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito y de Distrito.”**

Por lo anterior podemos ver en esta Constitución que al igual que en la Constitución de 1824, el Fiscal de la misma manera que el Procurador General, pasan a formar parte de la Corte Suprema de Justicia y adquieren con esto la jerarquía de los Ministros. Asimismo el autor citado con antelación contempla en su obra algunas reformas que tomaremos para el presente estudio: **“Reforma del 22 de mayo de 1900:**

**Artículo 91.- La Corte Suprema de Justicia, se compondrá de quince Ministros y funcionará en Tribunal, pleno o en salas, de la manera que establezca la ley.**

**Artículo 96.- La ley establecerá y organizara los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Ministerio Público de La Federación.**

**Los Funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República, que ha de presidirla, serán nombrados por el Ejecutivo”.**

Como se puede apreciar, que con la reforma del 22 de mayo de 1900, la Institución en estudio surge a la vida Jurídica en México, con el nombre de Ministerio Público de La Federación y que al igual que en nuestros días era presidida por un Procurador General de la República, por lo que ya poco a poco vamos dejando la nomenclatura que nos habían impuesto los Españoles y a partir del año 1900, nuestra Institución se vendría formando con características que se adoptarían más a nuestra realidad.

Con lo que podemos ver que en épocas pasadas para 1857, los Constituyentes, ya conocían la Institución del Ministerio Público y su funcionamiento en el Derecho Francés, pero no plasmado en nuestra Carta Magna, toda vez que durante su discusión, surgió la inconformidad de que no debería quitarse al Ciudadano el derecho que tenía de acusar y mucho menos que un funcionario público lo sustituyera. Asimismo, con el afán en pro de la implantación del Ministerio Público surgió la iniciativa de que “en todo procedimiento del orden criminal, debe intervenir querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público, que sostenga los derechos de la sociedad; iniciativa que fue rechazada rotundamente, para que siguieran rigiendo los Fiscales y no fue sino hasta 1900 en donde surgió ya con el nombre, que como actualmente conocemos a nuestra Representación Social.

A continuación haremos referencia respecto a que entre las Constituciones de 1824 y 1857, encontramos algunas leyes que nos hablan de nuestro tema de entre las cuales tenemos las siguientes:

De acuerdo a las Siete Leyes Constitucionales diremos que en el articulado de:

**“Quinta Ley Constitucional**

**Del Poder Judicial de la República Mexicana**

**Artículo 1º.- el Poder Judicial de la República, se ejercerá por una Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales Superiores de los Departamentos, por los de Hacienda que establecerá la Ley de la materia y por los Juzgados de Primera Instancia.**

**Artículo 2º.- La Corte Suprema de Justicia se compondrá de Once Ministros y un Fiscal“.**

De lo que desprendemos que al igual que la Constitución de 1824, los Fiscales pertenecían como miembros de la Corte Suprema de Justicia, así como miembros de los Tribunales Superiores de los Departamentos, pero sin perder su dependencia del Poder Ejecutivo.

En el proyecto de Reforma de 1840, en su Título Quinto, **“Del Poder Judicial”** en su Sesión Segunda **“De la elección de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia”**. En el cuerpo de su articulado nos menciona:

**“Artículo 111.- La Corte Suprema de Justicia, se compondrá de Diez Ministros y un Fiscal y la elección de estos se hará como la del Presidente de La República”.**

En este proyecto si encontramos variantes, ya que el número de Ministros varía y se reduce a diez, pero lo más importante es que propone que la designación de éstos será igual a la elección del Ejecutivo, asimismo vemos que el

primer proyecto de continuación de 1842, en su Título V **“Del Poder Judicial”** nos señala:

**“Artículo 109.- El Poder Judicial se deposita en una Corte de Suprema Justicia, en los Tribunales de los Departamentos y en los demás que establezcan las leyes.**

**Artículo 110.- La Corte Suprema de Justicia, se compondrá de Diez Ministros Propietario o suplente de la Corte se requiere:**

**I. Ser Mexicano por nacimiento o por su origen.**

**II. Ser abogado recibido conforme á las leyes y haber ejercido su profesión por espacio de diez años en La Judicatura, o en el foro con estudio abierto.**

**III. Tener la calidad Tercera, que para ser Diputado exige el art. 51.**

**IV. No haber sido condenado judicialmente por algún crimen en proceso legal”**

Así vemos que en las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843 y Publicadas el 14 del mismo mes y año por Antonio López de Santa Ana nos señala en su articulado:

#### **“Título VI**

#### **Poder Judicial**

**Artículo 115.- El Poder Judicial, se deposita en una Corte Suprema de Justicia, en los Tribunales Superiores y Jueces inferiores de los Departamentos, y en los demás que establezcan las Leyes. Subsistirán los Tribunales Especiales de Hacienda, Comercio y Minería mientras no se disponga otra cosa por las leyes.**

**Artículo 116.- La Corte Suprema de Justicia, Se Compondrá de Once Ministros y un Fiscal, la ley determinará el número de suplentes, calidades, la forma de su elección y su duración”.**

Comonfort decretó en el Estatuto Orgánico Provisional de La República Mexicana, del 5 de enero de 1857 lo siguiente:

**“Sección Séptima**

**Poder Judicial**

**Artículo 96.-El Poder Judicial es independiente en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñará con arreglo a las Leyes.**

**Artículo 97.-El Poder Judicial Federal será desempeñado por la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Circuito y Juzgados del Distrito establecidos en la Ley de 23 de Noviembre de 1855 y Leyes Respectivas.**

**Artículo 98.- La Corte Suprema de Justicia, desempeñará las atribuciones que le concede la expresada Ley y además las siguientes”.**<sup>8</sup>

**“El 23 de noviembre de 1855, Juan Álvarez da una Ley, aprobada posteriormente por Ignacio Comonfort, que establecía que los *promotores fiscales* no podían ser recusados, y que les colocaba en la Suprema Corte, en los Tribunales de Circuito, y más tarde se les extendió, por Decreto del 25 de abril de 1856, a los Juzgados de Distrito”.**<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> CRF. TENA RAMÍREZ, Felipe. **Leyes Fundamentales de México 1808-1999**, Vigésima segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999, pp. 186,187, 189, 190, 605- 614, 622, 712, 30, 173, 174, 330, 423 y 511..

<sup>9</sup> CASTRO, Juventino, V. Ob. Cit. P.12

Según el Jurista Guillermo Sánchez Colín en La Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, expedida por Don Benito Juárez el 5 de junio de 1869, se previene que existían 3 promotores o Procuradores Fiscales; representantes del Ministerio Público, independientes entre sí, y no constituían una organización. Sus funciones eran acusatorias, aunque desvinculadas del agraviado de la parte civil, simplemente, acusaban en nombre de la sociedad por el delincuente.

Para que así el día 15 de septiembre de 1880, se promulgue el primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el que ya se anunciaba claramente la denominación de Procuradores Fiscales a la del Ministerio Público, estableciéndose así formalmente una organización de la Institución, asignándoles como función la de promover y auxiliar a la administración de justicia en sus diferentes ramas. De igual forma seguimos viendo que el Ministerio Público, aun no deja de ser un mero auxiliar de la administración de justicia y como parte integral de La Policía Judicial, para que a partir de 1880, se desvincule completamente de lo que es La Policía Judicial.<sup>10</sup>

El segundo Código de Procedimientos Penales Promulgado el 22 de mayo de 1894, aunque sigue considerando al Ministerio Público como auxiliar de La Administración de Justicia; lo integra como miembro de La Policía Judicial.

Así en 1903 surge de manera independiente La Institución del Ministerio Público, con características propias, en donde ya no se le considera únicamente auxiliar de la administración de Justicia, sino ya se le considera integrante en los Juicios que afectan el interés público y de los incapacitados, asimismo se constituye titular de La Acción Penal, encabezando La Institución el Procurador de Justicia y se reglamento por la Ley Orgánica del Ministerio Público el 17 de septiembre de 1903.

---

<sup>10</sup> CRF. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Op. Cit. pp. 114-118.

El penalista Manuel Rivera Silva señala al respecto: **“El Presidente Díaz en el informe que rindió el 24 de Noviembre de 1903 perfiló claramente, las nuevas características que en México tomaba el Ministerio público, con las siguientes palabras “uno de los principales objetos de esta Ley, es definir el carácter especial que compete a la Institución del Ministerio Público, presidiendo del concepto que le ha reputado siempre, como auxiliar de la administración de Justicia. El Ministerio Público es el representante de la Sociedad, ante los Tribunales, para reclamar el cumplimiento de La Ley y el restablecimiento del orden social, cuando ha sufrido quebrantamiento; el medio que ejercita por razón de su oficio, consiste en la acción Pública; es por consiguiente una parte y no un auxiliar, para recoger todas las huellas del delito y aún de practicar ante sí las diligencias urgentes que tienden a fijar la existencia de éste o de sus autores”.**<sup>11</sup>

Confirmándose con estas palabras del Presidente Porfirio Díaz, las características propias del Ministerio Público, considerándolo ya como un representante de la Sociedad y así tomar elementos para el funcionamiento de nuestra actual Representación Social, la cual se conserva a la fecha muchas de sus características originales contenidas en la Ley de 1903.

La relación de las Constituciones establecidas en México Independiente con nuestro tema de tesis, la encontramos en que en estos ordenamientos legales, que no se nos habla de la función que tenían los fiscales en la persecución de los delitos y la estructura de éstos como antecedente fundamental de la Institución del Ministerio Público, sobre todo en cuanto a la dictaminación de órdenes para obligar a los sujetos a comparecer ante estos órganos.

En la etapa histórica que nos ocupa ya existen leyes mexicanas para los mexicanos e inclusive ya se contaba con un Tribunal de Justicia estructurado y con constituciones que de una u otra forma protegen los derechos del hombre,

---

<sup>11</sup> RIVERA SILVA, Manuel. **El Procedimiento Penal**. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1958, p.59.



esto se debió precisamente a las ideas liberales que llegaron de Europa y que mucho influyó en la forma filosófica jurídica de pensar de los juristas en nuestro país, e inclusive en esta época surge el Juicio Amparo quizá no tan tecnificado jurídicamente hablando como lo aplicamos hoy en día. Sin embargo, ya se tenía un Ministerio Público como ya se indicó anteriormente y se contaba con una Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No se hablaba propiamente de un una orden de presentación pero sí de una forma de perseguir y poner a disposición a los delincuentes, aunque podríamos preguntar por que no hincamos los antecedentes en donde propiamente se habla de la orden de presentación, pues la respuesta es muy sencilla considero que.

## **1.9 MÉXICO CONTEMPORÁNEO**

En esta época veremos que el 2 de noviembre de 1910, después de 34 años de dictadura ejercida por el Presidente Porfirio Díaz, Francisco Indalecio Madero, Proclama el Plan de San Luis Potosí, con la consigna de “Sufragio efectivo. No reelección”, con lo cual se da inició a La Revolución Mexicana, y con ello una serie de hechos, sobre todo en la esfera política que influyeron en la actual situación política, jurídica y económica el país.

Finalmente el año de 1914, el General Álvaro Obregón, vence a los dos últimos jefes revolucionarios, Don Francisco Villa y Emiliano Zapata, con lo cual Venustiano Carranza llega a La Presidencia el 14 de junio de 1915.

Al finalizar la revolución Mexicana y ya siendo Presidente Venustiano Carranza, forma al Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro, a efecto de elaborar un proyecto de Constitución Política, dando al Congreso Constituyente un amplio informe, respecto de las necesidades del país en los ámbitos social, político, jurídico y económico; y el 5 de febrero de 1917 expidió Don Venustiano

Carranza la nueva Constitución que hasta nuestros días tenemos en vigor, en la que se plasmó en sus artículos 21 y 102, lo referente al Ministerio Público.

Dentro de esta Constitución se estableció que el Juez perdería su función de Policía Judicial, para así no ser acusador y al mismo tiempo Policía Judicial, por lo que tomó ese lugar el Ministerio Público y una vez establecido como Representante Social, nuestro artículo 21 de nuestro máximo ordenamiento señala:

**Artículo 21.- La imposición de las penas es única y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliará con una Policía, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél...”**

El párrafo inicial de este artículo establece que:

1.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Tal precepto proviene casi sin modificaciones de la Constitución de 1857, la cual otorgó a los Jueces la facultad de imponer penas por los delitos previamente reconocidos como tales por la Ley. En esta forma quedó prohibido que las autoridades distintas a la Judicial pudieran imponer penas.

2.- Las atribuciones del Ministerio Público, Institución cuyos orígenes se encuentran en Francia y en España, pero que en México adquirió caracteres propios. En efecto una de las aportaciones del Constituyente de 1917 al mundo jurídico fue la especial estructura que dio al organismo. Hasta antes de 1910 los jueces tenían la facultad de no solo imponer las penas previstas para los delitos, sino de investigar estos; así el Juez de Instrucción también realizaba funciones de jefe de la Policía Judicial, pues intervenía directamente en la investigación de los hechos delictuosos; en esta época se podía presentar las denuncias directamente ante el juez, quien estaba facultado para actuar de inmediato, sin que el Ministerio Público le hiciera petición alguna. En tales condiciones el Juez ejercía un poder

ilimitado ya que tenía en sus manos la facultad de investigar, acumular pruebas, de procesar y de juzgar a los procesados.

Contra este injusto sistema se alzó entre todas las voces, la del Presidente Don Venustiano Carranza, quien consiente de La trascendencia de la novedad que proponía, asentó en la exposición de motivos del proyecto que presentó a la Asamblea, que la organización del Ministerio Público evitara el vicioso sistema procesal que hasta entonces había regido, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la Magistratura, dejando exclusivamente para la organización, la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, ya que no se hará mediante procedimientos atentatorios y aprobatorios, la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte el Ministerio Público con la Policía Judicial respectiva a su disposición, quitara a los Presidentes Municipales y a la Policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más merito que su criterio particular.

Con la Institución del Ministerio Público, tal como se propone la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16 Constitucional señala, entre otros puntos, que nadie podrá ser detenido, sino por orden de autoridad Judicial, la que no podrá expedirse sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

Fue así como cambió radicalmente el sistema que hasta entonces había imperado, en adelante al titular de la función investigadora sería el Ministerio Público, de este modo cuando éste, tenga conocimiento de un hecho que probablemente pueda constituir un delito, le corresponde llevar a cabo la investigación y si procede ejercer la Acción Penal ante el Juzgador correspondiente.

3.- Por último la Autoridad Administrativa sólo puede sancionar las infracciones a los reglamentos de Policía y buen gobierno, vale decir que uno de los preceptos que transformaron radicalmente al antiguo y vicioso sistema judicial del régimen anterior, fue precisamente este artículo el cual ha resistido inmovible el paso de los años, por sí o por medio de sus agentes.

Una vez establecidas las bases generales de la Institución del Ministerio Público actual, el día 13 de septiembre de 1919, se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, las cuales da un importante giro respecto de la Institución misma, estableciendo al Ministerio Público como Titular de la acción penal, siendo las primeras que se ajustan a las disposiciones de la Constitución de 1917, aunque en la práctica continuaba imperando el antiguo sistema.

Esto último se solucionó con la Ley Orgánica del Distrito Federal publicada el 7 de octubre de 1929, que da mayor importancia a la Institución y crea el Departamento de Investigaciones, con agentes adscritos a las delegaciones, los cuales sustituyeron a los antiguos comisarios. Al frente de la Institución establece como Jefe al Procurador de Justicia del Distrito, en lo federal ello se ratifica en la Ley Orgánica o sea Reglamentaria del Artículo 102 Constitucional del Ministerio Público Federal, publicada el 31 de agosto de 1934 quedando a la cabeza de la Institución el Procurador de justicia de la República.

Posteriormente se expidieron las Leyes Orgánicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1954, la del 31 de diciembre de 1971, 15 de diciembre de 1977 y la vigente que rige desde 1996, en las cuales se establecen las bases de su organización y funciones. Sin embargo a partir de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1971, se piensa ya no en el Ministerio Público únicamente sino en la Procuraduría como Institución con diversidad de funciones, como un órgano administrativo que tiene funciones múltiples, entre las cuales resalta la de la persecución de los delitos.

El 6 de noviembre de 1983, se expide la Ley Orgánica de la Procuraría General de Justicia del Distrito Federal, que se publica el día 12 del mismo mes y año, por la cual se establece que en el articulado de dicha Ley sólo se sentarán las bases de su organización y las disposiciones generales que regulan sus funciones. Con ello, se reserva para el Reglamento Interior de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, que se publicó el día 12 de enero de 1989, las funciones específicas de la Procuraduría con sus facultades así como las disposiciones que las rigen para su funcionamiento.

“Actualmente se encuentra en vigor la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del 1º de abril de 1996; asimismo se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del día 15 de julio del año de 1996, entrando en vigor tres días después, mismos que abrogaron la Ley Orgánica de 1989 y el Reglamento del año 1995, respectivamente”.<sup>12</sup>

Considero que el aspecto político al menos en nuestro país influye mucho para la impartición de justicia y quizá por esta razón fue hasta el final de la década de los noventas cuando ya se tiene con una Ley Orgánica de una de las instituciones tan importantes como lo es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que provocó un avance en el aspecto de aplicación de la justicia en nuestro país de ahí que ya se le comience a dar estructura a la función de la Policía Judicial y se le establezcan sus funciones y atribuciones como parte importante del Ministerio Público en la persecución de los delitos, cumpliendo así con el mandato establecido en la Constitución.

---

<sup>12</sup> CASTRO, Juventino, V. Op. Cit. Pp. 13-17



## 1.5 MÉXICO ACTUAL

Lo que podemos considerar en los últimos diez años respecto de lo que es el Ministerio Público, en relación Con la Policía Judicial y la orden de presentación es en este momento histórico en donde existe ya una relación estrecha entre el Ministerio Público, Policía Judicial y la cumplimentación de la orden de presentación.

En el año dos mil dos el Distrito Federal cuenta dentro de su derecho positivo con un Código Penal único y exclusivo par la Entidad Federativa, pues el anterior solo se aplica a nivel federal.

Andrés Manuel López Obrador como Jefe del Gobierno del Distrito Federal en fecha 16 de Julio del año dos mil dos se publica en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, se publica el “Nuevo Código Penal para el Distrito Federal”, en su artículo primero transitorio nos indica que dicho ordenamiento legal entrará en vigor a los ciento veinte días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que para mayor información se publicará el ordenamiento legal en el Diario Oficial de la Federación.

Con la entrada en vigor del Código Penal Vigente en el Distrito federal se realizaron diversas reformas a la legislación Penal en la entidad.

Lo más sobresaliente respecto de la orden de presentación lo encontramos en su artículo primero al referirse al principio de legalidad, ello en virtud de que a nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, si no por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecida en la ley.

Con ello podemos establecer que la orden de presentación que se emite debe de estar acorde a lo dispuesto por este principio y en caso de no ser así podemos promover hasta lo es un juicio de amparo.



## **CAPITULO 2**

### **ASPECTOS GENERALES DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN**

Antes de entrar a establecer lo referente a la orden de presentación es necesario considerar algunos aspectos importantes como los siguientes:

Que entendemos por presentar, es llevar a una persona y ponerla a disposición de otra o de una autoridad que lo requiera.

#### **2.1 LA ORDEN DE PRESENTACIÓN**

Para hablar de la orden de presentación es necesario establecer, cuales son las Órdenes Ministeriales y Judiciales que emiten tanto el Ministerio Público como El órgano Jurisdiccional:

##### **TIPOS DE MANDAMIENTOS MINISTERIALES:**

En este orden de ideas es necesario analizar: La orden de Investigación, Orden de Cita o Localización, **Orden de Presentación**, Orden de detención, y las medidas de apremio.

**TIPOS DE MANDAMIENTOS JUDICIALES:** Orden de aprehensión, Orden de Reprehensión, Orden de Comparecencia, Orden de cateo. Orden de arraigo, Intervención de Líneas Telefónicas

Primeramente hablemos de las órdenes Ministeriales:

## **ORDEN DE INVESTIGACIÓN:**

La investigación de hechos delictuosos se interpreta como la indagatoria de conductas por acción u omisión que puedan constituir algún delito, de acuerdo a las investigaciones que realice la Policía Judicial, se podrá integrar el cuerpo del delito y presunta responsabilidad, la emite el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional para llegar a la verdad histórica de los hechos.

A efecto de realizar una buena investigación, todo policía debe de actuar metódicamente y por ello los grandes criminalistas han experimentado que se deben de utilizar determinadas reglas con lo que respecta al método científico, dichas reglas son las siguientes:

- ❖ Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos
- ❖ Proteger el lugar de los hechos
- ❖ Observar el lugar de los hechos
- ❖ Fijar el lugar de los hechos
- ❖ Obtener fuentes de información
- ❖ Identificar y localizar al presunto responsable.

Estas reglas son de suma importancia pues permite al policía allegarse de elementos importantes para llegar a una línea de investigación adecuada que permita aplicar inclusive algunas técnicas o ciencias del derecho.

## **ORDEN DE CITACIÓN Y LOCALIZACIÓN:**

**LA CITACIÓN:** Es aquella mediante la cual, la autoridad judicial o Ministerial, manda llamar a una persona para que comparezca en la práctica de una diligencia.

**LA LOCALIZACIÓN:** es averiguar en donde se encuentra una persona u objeto, que es necesario par integrar la Averiguación Previa, o en su caso para seguir con el procedimiento o darle fin a este.

**ORDEN DE PRESENTACIÓN:**

Significa poner a una persona en presencia de otra, desde el punto de vista de la actividad ministerial, se refiere al mandamiento que hace el agente del Ministerio Público a la Policía Judicial para presentar o llevar a una persona físicamente, con la finalidad de que éste realice las diligencias que considere necesarias.

**ORDEN DE RETENCIÓN:**

Es una figura Jurídica que cuenta con características muy particulares, ya que se debe cumplir primeramente con los requisitos exigidos en el artículo 16 Constitucional, así como los señalados en los artículos 266 y 268 Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

**MEDIDA DE APREMIO:**

Son las facultades otorgadas al Ministerio Público y al órgano Jurisdiccional, a efecto de que puedan hacer efectivo el debido cumplimiento de sus determinaciones.

Este tipo de medidas son coercitivas y que no se requiere la intervención del particular para hacerlas efectivas, considero inclusive que deben de aplicarse aún más de lo que se aplican hoy en día.

## **TIPOS DE MANDATOS JUDICIALES:**

### **ORDEN DE APREHENSION:**

Desde un punto de vista general podemos decir que es la acción de aprehender, apresar, asir, atrapar, sujetar.

Ahora bien desde el punto de vista jurídico significa: Es el acto jurídico por medio del cual el juez que conoce de una causa penal obsequia una orden para la detención preventiva de una persona, cuando se ha acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y el delito se sanciona con pena privativa de libertad.

Etimológicamente **“aprehensión” proviene del latín “Prehensia”**, que es la acción consistente en: coger, aprehender o asegurar algo.

Por lo tanto, cabe aclarar que los términos de detención y aprehensión no son sinónimos y equivalentes, ya que las aprehensiones son las que se ejecutan mediante la orden de autoridad judicial y con el ánimo de privar de su libertad a un sujeto, y las detenciones también pueden ser privativas de libertad pero quien ordena es el: Ministerio Público y ejecutadas por Policía Judicial, así como por autoridades administrativas sin que medie orden judicial, se puede proceder a la detención de los responsables de un delito, en los casos de flagrancia o flagrancia equiparada y en caso urgente.

### **ORDEN DE APREHENSION:**

Ésta también la otorga un juez ante el cual se está ventilado un juicio penal, y el procesado se encuentra bajo libertad provisional y éste deja de cumplir con sus obligaciones procesales o administrativas respecto del Juzgado y con

reclusorio, entonces cuando éste se sustrae de la ley el juez ordena se le prive nuevamente de su libertad, pero sin tener el derecho nuevamente a solicitarla.

#### **ORDEN DE COMPARECENCIA:**

Es orden emitida por el Juez que conoce de una causa penal, y cuando se ha acreditado la probable responsabilidad y el cuerpo del delito pero a diferencia de la orden de aprehensión, ésta no se sanciona con pena privativa de libertad, entonces se puede sancionar con pena alternativa o pecuniaria, y se solicita por parte del Ministerio Público con la finalidad que se rinda su declaración preparatoria en virtud de que es un delito considerado como no grave.

#### **ORDEN DE CATEO:**

Acción de allanar o registrar un lugar, desde el punto de vista jurídico, se refiere a un ordenamiento obsequiado por la autoridad judicial que permite a la vista a un domicilio o lugar cerrado, donde no se tiene libre acceso y tiene como finalidad asegurar a personas, objetos o documentos relacionados con la investigación de un delito.

#### **ORDEN DE ARRAIGO:**

Es la medida cautelar ordenada por la autoridad judicial, para asegurar la disponibilidad de un inculpado en la averiguación previa o durante un proceso penal, en la que se le prohíbe salir de un lugar determinado, con el objeto de que éste no se sustraiga de la acción de la justicia.

Una vez establecidas las diferencias entre las órdenes emitidas por el Ministerio Público y el Juez, podemos concluir que la orden de presentación puede ser solicitada por ambas autoridades y la finalidad de girarla no es con la intención

de privar a un sujeto o sujetos de su libertad sino que simplemente se les lleve ante la autoridad a efecto de que puedan declarar pues en forma voluntaria los testigos. Inculpados u ofendidos en la mayoría de las veces se niegan a presentarse ante la autoridad que los solicita, pese a que se les han enviado previamente sus citatorios.

Es por ello que es de consideración saber y entender que es la orden de presentación

### **2.1.1 CONCEPTO DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN**

Como podemos ver en el capítulo anterior no existen propiamente antecedentes de la orden de presentación, la figura que más se asemeja son las detenciones, en virtud de las cuales presentaban a los delincuentes ante la autoridad competente, es decir ante el juez.

Asimismo refiere la evolución del Agente del Ministerio Público y de la misión trascendental que se le ha conferido como es la de investigar y perseguir los delitos, misma que lleva a cabo realizando las diligencias que estime necesarias, las cuales determinará de acuerdo a la facultad discrecional que le confiere la ley; y que realizará por sí o a través de sus auxiliares directos, siendo estos los agentes de la Policía Judicial y los servicios Periciales.

Algunas de las diligencias o actos procesales que emite el Ministerio Público es la Orden de Presentación, la cual, ejecuta el Agente de la Policía Judicial y es materia de nuestro estudio, por lo que antes de adentrarnos al estudio de la orden de presentación hablaremos de la autoridad que la emite, es decir el Agente del Ministerio Público para determinar que legalmente se encuentra facultada la Representación Social para dictar la orden de presentación.

## DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL

En 1988 durante la jornada de una conferencia en la que intervinieron mas de diez estudiosos del derecho, llevada a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, se concluyó que: **“El Ministerio Público es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la Defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales”**<sup>1</sup>

Para los maestros Quintanilla Valtierra y Cabrera Morales el Ministerio Público es: **“Una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación de la sociedad para el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes”**<sup>2</sup>

Según el maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto; El Ministerio Público es: **“Una Institución de buena fe que depende del Poder Ejecutivo y cuya función radica en perseguir delitos, esta atribución se refiere a dos momentos procedimentales: preprocesal y procesal, en el primero tiene la facultad de decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal y en el segundo funciona como parte”**<sup>3</sup>

Por lo anterior podemos considerar que el Ministerio Público como institución es el órgano público tutelador de los legítimos intereses de la colectividad; surge

---

<sup>1</sup> **Apuntes de Investigación Jurídica Mexicana**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1988, p.2128.

<sup>2</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús, Cabrera Morales, Alonso. Op. Cit. pp. 11.

<sup>3</sup> OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. **La Averiguación Previa**, Editorial Porrúa, México 1992, p. 1,2,3.

como representante encargado de velar por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, pugna por accionar un derecho que ha sido infringido, buscando en todo momento su reparación. Es quien ostenta en forma imparcial el monopolio del ejercicio de la acción penal y su prosecución en la secuela procesal, para obtener la reparación del daño causado por conductas delictuosas cometidas.

Dicho de otra manera el Ministerio Público, es una Institución dependiente del Poder Ejecutivo a cargo de la investigación y persecución de los delitos, actúa bajo la dirección del Procurador, es una autoridad administrativa durante la averiguación y parte procesal durante el proceso penal, es un representante social, ya que al realizar su función investigadora y persecutora implícitamente está representando y protegiendo a la sociedad.

Las funciones del Agente del Ministerio Público las podemos observar en tres rubros fundamentalmente, con lo que respecta a la averiguación previa, en relación al ejercicio de la acción penal y en su intervención como parte en el proceso.

En la averiguación previa:

- 1.- Recibe las denuncias o querellas sobre conductas o hechos constitutivos de delitos;
- 2.- Investiga delitos con el auxilio de la policía judicial y de servicios periciales;
- 3.- Practica las diligencias necesarias para allegarse de pruebas, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubiesen intervenido, así como;
- 4.- Solicita medidas precautorias de arraigo (para que el presunto no se sustraiga de la acción de la justicia).



En relación al ejercicio de la acción penal:

- 1.- Ejercita la acción penal o pretensión punitiva, ante los Tribunales competentes;
- 2.- Solicita las órdenes de cateo que se requieran;
- 3.- Determinar en los casos que proceda el no ejercicio de la acción penal, porque no se satisfagan los elementos correspondientes (el cuerpo del delito y la probable responsabilidad); y
- 4.- Pone a disposición de la autoridad competente sin demora a las personas (cuando haya transcurrido el término constitucional de 48 horas).

En relación a su intervención como parte en el proceso, el Ministerio Público:

- 1.- Aporta las pruebas pertinentes y promueve en el proceso las diligencias pertinentes para el debido esclarecimiento de los hechos;
- 2.- Vela por las medidas que correspondan a la reparación del daño;
- 3.- Formula conclusiones en los términos señalados por la ley;
- 4.- Interpondrá en su caso los recursos que la ley concede y expresará los agravios correspondientes; y
- 5.- Las demás atribuciones que le señalen las leyes.

De acuerdo a lo anterior el Ministerio Público es una figura polifacética ya que dentro del procedimiento adopta distintas fases.

Sergio García Ramírez y Guillermo Colín Sánchez refiere que la doctrina señala cinco principios de los cuales hablaremos a continuación:

**EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA:** Se debe entender que el mando recae en el Procurador y los agentes auxiliares tienen las facultades derivadas de él y deben desempeñarlas correctamente.

**EL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD:** Los funcionarios no actúan por cuenta propia sino en forma exclusiva para el órgano investigador, en el cual, si el funcionario fuera sustituido por otro, las diligencias practicadas por el anterior conserva su validez, ya que no se toma en cuenta la característica personal de quien actúa sino la investidura y facultades con lo que hace, de tal manera que las actuaciones tienen validez jurídica.

**EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA:** Es en cuanto a la competencia, es decir, que en el ejercicio de sus funciones no admite la intervención de otros poderes, sólo a éste le incumbe determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

**EL PRINCIPIO DE IRRECUSABILIDAD:** Se manifiesta en el hecho mismo de que por ciertas circunstancias, tal órgano no puede o debe de conocer de los hechos que se sometan a su consideración. Efectivamente deben de excusarse en los mismos supuestos que los juzgadores.

**EL PRINCIPIO DE IRRESPONSABLE:** Esto significa, que con motivo de su actividad, ya que no puede atribuirse la comisión del delito por ser una institución de buena fe; lo que no significa que sus agentes no lo sean, éstos son personas de la institución que pueden incurrir en responsabilidad civil, disciplinaria y penal.<sup>4</sup>

El agente del Ministerio Público lleva a cabo su función de investigar y perseguir delitos, a través de diligencias, mismas que serán llevadas a cabo por los auxiliares directos, siendo estos los Agentes de la Policía Judicial y los Peritos. Algunas de estas diligencias son:

Investigación:

Localización:

Presentación:

---

<sup>4</sup> CRF. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Op. Cit. pp.124-127

El Agente del Ministerio Público en cumplimiento de su función investigadora y persecutora de delitos, requiere del apoyo de actividades especiales, por lo que se auxilia de la función de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales, quienes a través de diligencias previamente solicitadas, le proporcionaran elementos, a efecto de que éste determine el ejercicio o la abstención de la acción penal.

Por lo que a continuación nos daremos a la tarea de dar algunos conceptos de los auxiliares directos del Ministerio Público y de las funciones que desempeñan, mismas que están encaminadas a proporcionar los elementos necesarios para que se determine el ejercicio de la acción penal o no.

Para Cesar Augusto Osorio Nieto La policía Judicial **“Es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición constitucional, auxilia a aquél en la investigación de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público”**<sup>5</sup>

Guillermo Colín Sánchez refiere que para Maurice Haurio **“Función de la policía” no representa, como en épocas pasadas, una fuerza en la cual se fundamentaban el poder y la estabilidad de los gobiernos. Actualmente es considerada como una función Administrativa de éstos, aun cuando, entre los tratadistas existen notables divergencias respecto a su naturaleza y alcance; coinciden en que tiene como objetivo principal proteger el orden y bienestar social contra todo acto que atente quebrantarlo, tanto en lo individual como en lo colectivo.**<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Op. Cit. p. 58.

<sup>6</sup> HAURIO, Maurice. Cit por COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Op. Cit. P. 263.

Rafael de Pina afirma que: **“...la policía es la función que tiene por objeto el mantenimiento del orden público, el auxilio de la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente (policía judicial)...”**<sup>7</sup>

Como es distinta la naturaleza de los casos en que se ha de ejercer la acción policíaca, el Estado, en ejercicio de su soberanía, ha formado diferentes cuerpos, cuya función, en lo particular, queda definida por la actividad específica de cada uno de ellos; en resumen la actividad estatal en ese ramo, se circunscribe a dos tipos de función preventiva y persecutoria.

En la primera se previene la comisión de hechos delictuosos, para lo cual, se adoptan las medidas necesarias, para evitar infracciones legales y está encomendada a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública. En la segunda se investiga y persigue a los probables autores de los delitos, es decir, actúan al consumarse el ilícito, siendo este el presupuesto necesario para su intervención, esta labor la llevan a cabo los Agentes de la Policía Judicial.

Desde el punto de vista administrativo, el Estado realiza la función preventiva a través de la policía judicial, la policía de seguridad pública y la policía federal para así velar por el orden, la moral y la seguridad pública.

En garantía del bienestar social esta función se circunscribe a las siguientes acciones: vigilar, informar, ordenar, exigir y obligar, no solo como medidas preventivas sino represivas.

Los Agentes de la Policía Judicial, son auxiliares de los subórganos de la justicia, del Agente del Ministerio Público, en la Investigación exhaustiva, búsquedas de las pruebas, presentación testigos, víctimas, denunciantes, probables responsables, y del Juez en la ejecución de las órdenes que dicta, sea de presentación ó aprehensión.

---

<sup>7</sup> HAURIO, Maurice. Cit por COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Op. Cit. P. 263.

Podemos concluir que la Policía Judicial, por mandato del Agente del Ministerio Público, el cual debe de estar por escrito, así como fundado y motivado, debe de llevar a cabo las diligencias que éste le encomiende, las cuales pueden consistir en investigar hechos delictuosos, acreditar la identidad de los probables responsables y de posibles testigos, así como su localización, cumplir citas y presentaciones, detener en casos de delitos flagrantes, ejecutar aprehensiones y cateos, y cumplir las órdenes que reciban del Ministerio Público o la Procuraduría de Justicia.

La función que tiene la policía judicial es la de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, lo cuál llevará a cabo mediante la realización de las diligencias que le encomiende el representante social, a partir de que se le den conocimiento de un hecho considerado como delito. Dichas diligencias son investigación, localización y presentación, citatorios, etc. Siendo la orden de presentación la materia de nuestro estudio.

La policía judicial dependía del poder judicial, de ahí su nombre, es decir, el que investigaba era el juez, auxiliado de la policía judicial, la Constitución de 1917 (vigente) resolvió excluir la función de policía judicial que tenía el juzgador y se colocó bajo el mando del Ministerio Público.

Una vez considerado al Ministerio Público como aquella autoridad que emite la orden de presentación, analizaremos que es la orden de presentación.

Para el maestro Rafael De Pina, define a la Orden de Presentación como: El cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal.

Concepto que considero es el mas adecuado debido a que contiene elementos como el cumplimiento de una función estatal, el auxilio a las autoridades administrativas o judiciales, sea en la protección de un interés público y a través de un servicio personal y directo.

### **2.1.2 FUNCIÓN**

La orden de presentación tiene como función llevar a la o las personas que tengan conocimiento sobre un hecho delictivo, a presentarlas ante el Ministerio Público u órgano jurisdiccional para que se puedan practicar las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, esto bajo el principio de llegar a la verdad histórica de un hecho delictivo y proporcionar a la autoridad que solicite dicha presentación, los elementos necesarios para una debida aplicación de justicia.

La función de la orden de presentación es muy similar a la orden de aprehensión, detención o comparecencia de un inculpado ó testigo, más sin embargo su naturaleza jurídica es distinta, ya que la orden de aprehensión tiene como finalidad el privar de la libertad fundada y motivadamente a una persona que haya contravenido las disposiciones legales penales, en cambio la detención o presentación estriba en que su naturaleza jurídica es con la finalidad de hacer llegar a la autoridad que solicita la presentación al sujeto con el objeto de indagar sobre un hecho o acontecimiento, por tanto la orden de presentación se emite en con la finalidad de que presente a un testigo, a un ofendido o a un presunto responsable y la orden de aprehensión es girada única y exclusivamente en contra de un presunto responsable.

El Ministerio Público como tutelador y protector de la sociedad también tiene injerencia en los juicios en que sean parte los menores incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorios y todos aquellos

en donde se les dé intervención además puede formular y presentar pedimentos procedentes de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

De acuerdo a su ley orgánica y su reglamento vigente, el Ministerio Público tiene agentes adscritos a Juzgados de Paz Civil e inclusive en los juzgados de arrendamiento, por tanto esta institución la encontramos en casi todas las actividades procesales jurisdiccionales.

Se hace la aclaración, que ni en la Constitución, ni en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se encuentra legalmente regulada la figura de la orden de presentación, a excepción de que en el artículo 202 del Ordenamiento anteriormente citado solo menciona que toda persona está obligada a presentarse al juzgada cuando sea citada, refiriéndose al órgano jurisdiccional más no como facultad que tiene el Ministerio Público para girar la orden de presentación.

### **2.1.3 AUTORIDAD QUE EMITE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN**

La orden de presentación la emite el Ministerio Público y es dirigida para testigos, denunciantes y probables responsables, pudiese considerarse como intrascendente en razón de su naturaleza jurídica, por ser una orden ministerial, más sin embargo, una vez que ésta se ordena, existe la problemática de que el Policía Judicial se restrinja en su actuar en consideración de que puede vulnerar garantías individuales o derechos humanos del presentado al privarlo de la libertad.

Por otra parte, dentro del procedimiento penal el Agente del Ministerio Público, en el periodo de preinstrucción y que se le ha denominado como de averiguación previa y el Juez dentro del procedimiento (Proceso Penal), ambos en diferentes momentos procesales requieren efectuar diligencias tendientes al esclarecimiento de un hecho delictivo, ya sea que se requiera la presentación de

testigos para el desahogo de pruebas o en su caso la aportación de cualquier medio de prueba dentro de las declaraciones, ampliación de las mismas o en su caso la presentación de nuevas. Sobre todo de individuos que tengan conocimiento de los hechos o que los perciban a través de sus sentidos, éstos pueden ser:

- a). La víctima, denunciante o querellante
- b). Testigos directos
- c). Testigos indirectos
- d). Cualquier persona que ayude al esclarecimiento y, que aporte datos que para la integración de la Averiguación Previa respectiva, o en su caso complementar las investigaciones dentro del proceso penal.

Durante la integración de la Averiguación Previa, el Agente del Ministerio Público tiene la facultad conforme al Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de girar órdenes de Presentación, conforme considere que se tengan que realizar, cumpliendo con el requisito de legalidad y formalidad, consistente en que previamente se hayan girado y emitido las notificaciones pertinentes, como es el caso en forma legal y material de los citatorios.

Como ya se indicó, la orden de presentación es emitida por el Ministerio Público, misma que se encuentra fundada y motivada según lo ordena el artículo 16 Constitucional, ello con la finalidad de integrar los elementos necesarios de cualquier tipo penal, por tanto la expedición de dicha orden es total y absoluta responsabilidad del Ministerio Público, y el deber de la Policía Judicial es su cabal cumplimiento.



#### **2.1.4 QUIEN LA EMITE.**

Como se indicó en el último párrafo del inciso que antecede, corresponde a Policía Judicial cumplimentar la orden de presentación, por tanto es, a dicha, autoridad a quien la cumplimenta.

Esto debido a las funciones y atribuciones que desempeña la Policía Judicial del Distrito Federal, las cuales se encuentran actualmente reguladas y definidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como principales ordenamientos legales.

La Policía Judicial es un auxiliar del Ministerio Público, tal y como lo establecen lo siguientes preceptos constitucionales:

Artículo 16.- Refiriéndose a que sólo la autoridad Judicial podrá liberar las órdenes de aprehensión, prevé la detención en delito flagrante y en caso urgente; establece también la normatividad para la ejecución de las órdenes de cateo, y se refiere además a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Artículo 20.- Establece las garantías que tiene todo inculpado durante el proceso penal, así como la intervención de la Policía Judicial en cuanto a que no puede obligar a declarar al inculpado en su contra, prohibiendo además la intimidación y la tortura, ordena que cualquier confesión hecha ante el Ministerio Público bajo estas condiciones carecerá de valor probatorio, siempre y cuando no esté asistido de su defensor.

Artículo 21.- Nos indica que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y que la investigación y persecución de los

delitos incumbe al Ministerio Público, dándole por tanto el monopolio de la acción penal a dicha institución administrativa, la cual se auxiliará con una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; por tanto, cualquier orden que emita el Ministerio Público tendrá que ser acatada por la Policía Judicial.

### **2.1.5 QUIEN LA EJECUTA**

Es la actuación de la Policía Judicial revestida de un conjunto de elementos como la disciplina, la estrategia, las técnicas y la capacitación, las que los lleva a ejecutar la orden de presentación, con base al éxito de la cumplimentación de un mandato Ministerial o Judicial, aunado a la visión y actitud para cumplir con el objetivo de ejecutar acertadamente la misión encomendada.

Para poder ejecutar una orden de presentación, se deben tomar en consideración varios aspectos como son los siguientes:

- a). La planeación
- b). La estrategia policial
- c). Prevención de riesgos en la estrategia policial
- d). Informes derivados de las órdenes de presentación

Es necesario explicar cada uno de los aspectos anteriores, por lo que comenzaremos con el primer punto.

**a) LA PLANEACIÓN:** se refiere a la confección del método, patrón o procedimientos a seguir en el curso de la investigación que se haga para dar cumplimiento a la orden de presentación.

Es como un modelo de trabajo, ayuda para conocer y establecer las líneas de investigación por medio de un plan de trabajo que Policía Judicial debe de realizar para ejecutar la orden emitida por el Ministerio Público.

Existen dos clases de planeación.

La primera de carácter formal: que se desarrolla para atender la solución de acciones inmediatas a mediano y a largo plazo y que sirven para establecer los procedimientos que se han de seguir durante el curso de la cumplimentación de la orden de que se trate.

La segunda es de carácter informal y la cual se va desarrollando en el curso de la ejecución del plan formal, es decir, durante despliegue de cualquiera de los pasos o etapas del plan de trabajo planteado y que en caso de plantearse cualquier adversidad, se tendrá que acudir al diseño en ocasiones improvisado y de forma inmediata de otro planteamiento, para llegar a cumplimentar la orden de presentación.

Para poder explicar de una manera más practica y quizás precisa los dos tipos de planes, se expone el siguiente ejemplo:

El Ministerio Público notifica a los Agentes de la Policía Judicial, Gregorio Carrillo Espinoza y Jesús Eduardo Sánchez Hernández que tienen una orden de presentación para su cumplimentación el día quince de octubre del año dos mil siete, y que del oficio que reciben los agentes se desprenden los siguientes datos:

Nombre: Alma Delfina López Sandoval

Edad: 29 años

Domicilio: Calle Terraplen de Río Frío número 140, Colonia La Cruz, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, C.P. 08310, Teléfono 56-58-97-56

Calidad del Sujeto: Presunto Responsable

Delito de que se trata: Lesiones primeras

Víctima: Xicotencatl Mejía García

(Se proporcionan los datos administrativos de la Averiguación Previa)

Detalle del Plan formal:

- Investigación de datos complementarios: Del sujeto, del terreno y de la misión.
- Entrevistas con la víctima para poder determinar si conoce al testigo, y si es así, para que se describa su actitud, carácter, etc.
- Ejecución de la orden
- Traslado y presentación inmediata del sujeto ante el Ministerio Público
- En caso de algún incidente presentar el informe correspondiente
- Presentar a la Comandancia la orden sellada de que se ha dado cumplimiento a la orden.

Lo anterior, sería un plan de trabajo muy general, más sin embargo sucede que durante la etapa de traslado y presentación del sujeto, ésta a bordo de la patrulla arremete físicamente en contra del Policía Judicial Gregorio Carrillo Espinoza infiriendo lesiones diversas, esto traería como consecuencia que de inmediato y en forma improvisada se realice “un plan informal”, para resolver la contingencia que modificó el plan formal, por lo tanto, éste se estructuraría de la siguiente forma:

- Controlar de inmediato a la agresora.
- Presentación inmediata de la C. Alma Delfina López Sandoval
- Elaborar y presentar al Ministerio Público el informe correspondiente con la anotación expresa de la contingencia ocurrida.
- Presentarse ante el Médico Legista en turno, para la certificación de las lesiones inferidas.
- Querellarse por las lesiones causadas por la presunta responsable al Policía Judicial Gregorio Carrillo y Espinoza.
- Y demás acciones que resultaran procedentes realizar.

Para poder llevar acabo la planeación, tenemos que atender a uno de los primeros elementos, el cual es de dotarse de información, datos, o cualquier indicio que nos lleve o ayude para la ubicación e identificación del sujeto a presentar, las fuentes de donde podemos recabar esa información son dos:

**Archivos:** Están integrados por todos aquellos documentos que nos sirven para corroborar los informes verbales de cualquier sujeto implicado en un asunto, además nos ayudan para poder conocer datos complementarios que posiblemente no aparezcan en los documentos que en ese momento se encuentren integrados dentro de la Averiguación previa o el expediente penal de que se trate. Esta fuente de información es importante debido a su permanencia en el tiempo, así como por el grado de oficialidad que le dan a las informaciones sustraídas de los diversos medios como: libros de gobierno, averiguaciones previas, expedientes penales, fichas dactilares y de identificación etc. Por otro lado, se debe saber dirigir las investigaciones e indagar en las dependencias que correspondan al requerimiento de dato que se investigue, con motivo de la presentación solicitada, de tal manera que no podemos solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, los teléfonos de tal o cual persona ya que los funcionarios inherentes al instituto no estarán en la posibilidad de dar esa información, así mismo se trata de tener un trato cordial y de respeto al personal que labore y colabore con la Policía Judicial en la localización y búsqueda de datos, ya que en el futuro es muy posible que se tenga que recurrir a ellos nuevamente con el mismo fin.

**Personas:** las entrevistas que pueden realizarse con las personas que de una u otra forma parten datos o informaciones para el esclarecimiento del asunto son de gran valía para la Policía Judicial, en el caso específico de la orden de presentación estas entrevistas pueden realizarse en el entorno del domicilio de la persona que se tiene que presentar, específicamente con los vecinos, niños o jóvenes que viven en la misma calle que el sujeto, de tal manera que pueden dar

una descripción física y de conducta del sujeto, con el fin de poder ubicarlo en el contexto en donde se desarrolla socialmente el sujeto, sin despertar o provocar en el, sentimiento de ira, desprecio, nerviosismo, etc. que puedan obstaculizar nuestra labor de convencimiento y comunicación con él, debemos incluir dentro de este grupo de personas las siguientes: familiares, amigos, vecinos, compañeros de trabajo, testigos, entre otros.

**b) LA ESTRATEGIA POLICIAL:** es el arte de dirigir los esfuerzos con miras a la obtención de un fin, asegurando su debida coordinación; Derivado de esta conceptualización general de estrategia se tiene que: la estrategia policial es la planeación coordinada y congruente de una operación (En este caso es la cumplimentación de la orden de presentación) tomando en cuenta los dos planes de acción a los cuales se ha hecho referencia en el inciso anterior.

Existen dos elementos que en su conjunto son base sobre la cual descansa la planificación policial. Estos son:

- \* La Estrategia policial
- \* Las operaciones tácticas.

Es necesario aclarar que el cumplimentar una orden de presentación debe de hacerse primordialmente por medio del convencimiento del sujeto, y a este respecto el comentario de parte de la superioridad en este sentido es que los agentes de la Policía Judicial del distrito Federal, deberán de recurrir en la medida que sea posible y con más frecuencia, al poder de la palabra, es decir al tener un poder de convencimiento como un elemento o herramienta en el diario desempeño de sus funciones, por lo que hay que considerar este medio como el principal para hacer efectiva la orden de presentación invitando al sujeto a ser complaciente con la petición realizada con palabras bien fundadas y estructuradas y sobre acompañada de un matiz de amabilidad que en cada caso en particular sean aplicadas.

Si tomamos en consideración que el sujeto al cual se va a presentar es una víctima de los argumentos de convencimiento, para la presentación, se puede solicitar se acompañe para realizar simples diligencias en beneficio de su asunto, hasta decirle que si no se presenta daremos elementos a la defensa hará contrarrestar el asunto en detrimento de sus propios intereses, estos dos tópicos uno refiriéndose positivamente al asunto y el otro desde un punto de vista negativo, ambos van con la finalidad de establecer una presión al sujeto que va a ser presentado para que acceda a realizar la presentación, es decir el objetivo o fin es el mismo pero el argumento es totalmente distinto, el resultado es más favorable cuando se utiliza la amabilidad la buena fe y disponibilidad.

**c) PREVENCIÓN DE RIESGOS:** En toda la planeación policial, en todos los procedimientos y técnicas a utilizar se deberá contemplar y calcular los riesgos que llevan implícitas la ejecución de los mismos, a saber se tienen tres tipos de riesgos y que se deben de tomar en cuenta como son:

\*El riesgo Policial: Se deberá ante todo minimizar la posibilidad de sufrir bajas de agentes de la Policía Judicial, como resultado del enfrentamiento con los delincuentes, este riesgo, se puede superar estableciendo cuáles son con los medios técnicos y humanos (como son, armas mejores y más seguras posiciones, chalecos antibalas, ubicación de lugares y personas antes de intervenir etc.

\* El riesgo patrimonial: Éste se refiere a que se debe en todo momento por parte de la Policía Judicial, tener particular cuidado en no dañar o destruir innecesaria o incontroladamente, bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado o de los particulares, como resultado o consecuencia del enfrentamiento o de la persecución de los presuntos responsables, esto se entiende perfectamente que sería consecuencia de una mala estrategia.

\* **Riesgo Social.** Entendiéndose como tal al grado de viabilidad de que personas ajenas a los hechos (transeúntes, empleados, comerciantes, clientes etc. pueden ser heridos o sea susceptibles de ser tomados como rehenes, en el momento de la fuga o bien al verse acorralados y sorprendidos los presuntos responsables en un determinado lugar.

**d) INFORMES DERIVADOS DE LAS ORDENES DE PRESENTACIÓN:** El informe de la policía Judicial: es la información presentada en una forma precisa, concisa, clara y completa que sirva como riesgo de un incidente dado, el informe también lo podemos considerar como una relación escrita de algo visto, escuchado, leído, hecho o considerado.

Es el documento en donde se hace un relato escrito y en el cual deben describirse en forma clara, precisa imparcial y veraz los hechos investigados y tiene por objeto que el mando (quien ordenó el trabajo o investigación) conozca los acontecimientos.

De dichos informes podemos considerar dos puntos importantes:

\* Su finalidad: Está en tres varios aspectos fundamentales como los son:

- Conservar los datos que se obtengan del desarrollo de la investigación con la finalidad de que no sean olvidados como lo son: direcciones, domicilios, nombres, documentos relatos etc.
- Aportar datos a futuras investigaciones en los Juzgados Penales, Agencias del Ministerio Público, Secretarías de Estado, Dependencias Desconcentradas o Descentralizadas tanto del Gobierno Federal como del Distrito Federal.
- Como apoyo y consulta de otros agentes de la Policía Judicial o cualquier otra policía, en futuras investigaciones.



- Son necesarios para la aplicación de la Ley durante los procedimientos.
- Son elementos indispensables para poder construir el estudio del caso de que se trate.
  - Características de Todo Informe Policial:

Por medio del informe de Policía Judicial se le da conocimiento de todos los hechos y datos investigaciones al Agente del Ministerio Público, este informe tiene una relevancia sobresaliente, toda vez que constituye el documento oficial por medio del cual se sustentan en gran medida el conocimiento de la investigación en la etapa de Averiguación previa, dándole al Ministerio Público los datos y elementos que pueden servir de base a la consignación de la Averiguación Previa.

Por la trascendencia del documento es importante que en él se inscriban las características de forma y de fondo dentro de los cuales se encuentran las siguientes:

**Integridad:** Se refiere a que la información que contiene el informe, la cual debe de ser completa, inclusive referir los detalles significativos para la investigación, ya que si no referimos estos últimos podemos omitir en alguna parte datos que pudieran ser hilados con posterioridad a las motivaciones, causa o mecánica, de los acontecimientos. Estas características tienen que ver con que el documento relate en forma detallada los sucesos, investigaciones, hechos, declaraciones de las entrevistas, etc. De manera tal que, cualquier otra persona que lo lea pueda entender cronológicamente y a detalle los sucesos a los que se refiera.

Conciso: Los informes deben de referirse a los sucesos o asunto tratado de manera breve, pero permitiéndole siempre usar buen lenguaje accesible, se debe evitar utilizar palabras técnicas, muletillas, así como frases innecesarias, se deben de emplear términos y frases que describan con exactitud los acontecimientos.

Claro: referirse con esto a la calidad de la ortografía, puntuación correcta, escritura de frases y el uso correcto del lenguaje, lo anterior se puede lograr si se lleva una secuencia cronológica de la descripción de los hechos, es decir facilitar al lector la comprensión de lo redactado.

Preciso: Esta característica por sí sola es un de las más importantes, ya que en ella radica de manera particular la valía del informe, toda vez que esta característica muestra la exactitud de la información, esta refiere la importancia relativa y cuantitativa de los hechos, estos deberán condensarse y comprobarse para que puedan ser válidos, reales y por consecuencia útiles para el curso de la investigación.

\*Tipo de Informes de la Policía Judicial derivados de las Órdenes de Presentación:

Del resultado de la cumplimentación de las órdenes de presentación, dependerá el tipo de informes que pudieran presentarse atendiendo a la contingencia de manera general, siendo la redacción de cada caso, un asunto de particular estudio, por lo que la mención de los casos es de carácter enunciativo no limitativo.

- ❖ Cuando se hubiere cumplimentado correctamente y sin contratiempos la presentación del o los sujetos, no se hará ningún informe, sólo se presentará la orden de presentación ante la autoridad ordenadora de ella, para que selle y firme de cumplida

dicha orden, posteriormente se hará el trámite administrativo ante la comandancia a la que pertenezca el o los Policías Judiciales, con el objeto de que se entere a la superioridad.

- ❖ .Cuando hubiere una situación de resistencia de parte del sujeto a presentar, se tendría que informar de los sucesos y cómo se llevaron a cabo, en caso de presentar el Policía Judicial, lesiones, éstas deberán ser calificadas por medio del médico legista en turno expidiéndose el certificado correspondiente.

En estos casos debe de informarse de los hechos invariablemente, con la finalidad de poder respaldar el dicho del Policía o los policías sobre todo ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y que a posterior sirva de defensa para los policías ya que por regla general a quien se pone a disposición indica que se les están violando sus derechos humanos y sus garantías individuales, porque los policías podrían verse involucrados e inclusive en una Averiguación Previa, además si nada más era cumplimentar la orden de presentación con los hechos narrados se puede desprender que a la persona presentada se le puede iniciar una averiguación previa por: Lesiones, soborno, entre otros.

Cuando se diera el caso, de que no se llegará a cumplimentar la orden de presentación, se informará de las causas que motivaron este hecho, los argumentos manejados deberán ser fidedignos y de una importancia mayúscula cualitativamente hablando, podemos citar como ejemplo que al llegar al domicilio de la persona que va a hacer presentada, resulta que la noche anterior falleció o sufrió algún accidente, etc.; en este caso se solicita a los deudos alguna copia de un documentos oficial que certifique el fallecimiento, como

podría ser, el acta de defunción, el certificado de defunción los comprobantes de la funeraria etc.

#### **2.1.6 MEDIDAS DE APREMIO:**

Las medidas de apremio son aquellas que la autoridad emite para hacer cumplir sus determinaciones, desde el punto de vista penal en la legislación estas las encontramos en lo que dispone el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, el cual establece:

**“Art. 33.- El Ministerio Público, los Tribunales o jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente cualquiera de las siguientes medios de apremio:**

- I. Multa por el equivalente a entre uno y treinta días de salario mínimo vigente en el momento y lugar que se realizó la conducta que motivo el medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no debe de exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingresos.**
- II. Auxilio de la fuerza Pública y,**
- III. Arresto hasta por 36 horas.”**

Una vez enunciados los medios de apremio es necesario establecer el análisis de cada uno de ellos.

**LA MULTA.-** según el maestro Rafael de Pina, es: Sanción pecuniaria impuesta por cualquier contravención legal, en beneficio del Estado o de cualquier entidad oficial, que se encuentre autorizada para imponerlo.

En el orden jurídico puede considerarse como una corrección disciplinaria como una sanción gubernativa, como una pena y en relación con el derecho privado como una cláusula puesta en un contrato como una sanción de un eventual incumplimiento.

El autor de una infracción castigada con multa si es jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con una mayor que el importe de su jornal o sueldo de una semana o sueldo de un día, según el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta misma Constitución (art. 22) prohíbe expresamente la multa excesiva.”<sup>(8)</sup>

Como podemos ver la multa es una sanción netamente de carácter pecuniario y ésta debe de ser impuesta de acuerdo a las condiciones sociales y económicas del sujeto, esto lo debe de tomar muy en cuenta la autoridad a efecto de no vulnerar lo establecido en los artículo 21 y 22 de la Constitución General de la República y no violar así las garantías individuales.

**EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.-** se entiende como la cooperación que, están obligados a prestarse los diferentes órganos jurisdiccionales para lograr una buena administración de justicia.

Éste auxilio no sólo se manifiesta entre los Tribunales Nacionales sino también entre los extranjeros.

La prestación del auxilio judicial se haya reglamentado en las leyes orgánicas.

---

<sup>8</sup> DE PINA, Rafael. **Diccionario de Derecho**, Sexta edición, Editorial Porrúa México 1977, p. 280.

Otra especie de auxilio a la administración de Justicia existe del que procede del, poder ejecutivo.

**“Los jueces ordinarios estarán obligados a impartir el auxilio de su jurisdicción...”** Rafael de Pina.<sup>9</sup>

Como atinadamente se indicó es la cooperación que una autoridad solicita de una especie de policía para poder cumplir con un mandato judicial o de autoridad administrativa.

Arresto por 36 horas, esta medida de apremio es privar de su libertad a aquella persona que no cumpla con un determinación de autoridad y es privarla de su libertad por un tiempo no mayor de 36 horas ello con la finalidad de imponer un medida correctiva y además de no vulnerar la garantía individual de privación ilegal de libertad es por ello que se fijan la 36 horas sin llegar a las 48 horas, además de que siempre es una medida de tipo administrativo.

---

<sup>9</sup> Ibidem p. 99.

## **CAPITULO 3**

### **MARCO JURIDICO DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN**

Nuestra legislación en materia penal es basta, por ello nos adentraremos al estudio de la legislación en que se funda la orden de presentación en el Distrito Federal para que ésta esté conforme a los dispuesto en nuestros ordenamientos legales y no se vulneren garantías individuales o derechos humanos de los individuos a la hora de ser presentados ante El Ministerio Público o ante el Órgano Jurisdiccional, siguiendo la pirámide kelseniana de la jerarquización del Derecho es por ello que iniciaremos este estudio con nuestra Carta Magna

#### **3.1 SUSTENTO JURÍDICO EN EL MARCO CONSTITUCIONAL**

El sustento jurídico de la orden de presentación lo encontramos conforme a la jerarquía de leyes, esto quiere decir que comenzaremos con nuestro ordenamiento supremo, es decir, la Constitución en su artículo 16 y 21, mismos que a la letra dicen:

Artículo 16:

Este artículo contiene el derecho de legalidad en todo acto de autoridad, las formalidades esenciales en materia de órdenes de aprehensión, de detención, de delito flagrante y en caso urgente, de cateo y visitas domiciliarias; así como a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

La garantía de legalidad en los actos de autoridad, consiste en la aplicación exacta de la ley, sin que nadie pueda ser molestado en su persona familia

domicilio papeles o posesiones sino mediante mandamiento por escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En materia de aprehensiones, no podrá librarse una orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que preceda una denuncia o querrela de un delito que tenga pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

En este ordenamiento refiere que en casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al probable responsable poniéndole inmediatamente a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud al Agente del Ministerio Público.

Asimismo, prevé que sólo en casos urgentes, cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante el órgano judicial por razones de hora, lugar o circunstancia; el Ministerio Público podrá, bajo su más estricta responsabilidad, ordenar la orden de detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En el séptimo párrafo se establece el término que tiene el Ministerio Público para retener al indiciado, mismo que no deberá de exceder de 48 horas, plazo en el cual deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial, este plazo se duplicará en los casos en que la ley prevea como delincuencia organizada.

Con lo anterior podemos ver que en las figuras arriba referidas y que contiene el artículo 16 establece las circunstancias en las que se funda y en la orden de presentación no, siendo que estamos hablando de una figura, en la que, aunque sólo momentáneamente, priva de la libertad al solicitado, en cualquiera de las calidades en la que sea requerido.



El artículo 21 Constitucional es fundamental o básico para el tema de estudio es por ello que nos adentraremos a su análisis.

Artículo 21. -

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incube al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la Autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no paga la multa que se le hubiese impuesto se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La resolución del Ministerio Público sobre el no ejercicio y el desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

El Ejecutivo Federal podrá con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, en el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Este precepto establece la competencia de la procuración y de la impartición de justicia al señalar que “la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial; la investigación y perfección de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”.

Hace referencia también a la competencia de la autoridad administrativa y a la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de la policía, las que únicamente consistirán en una multa o arresto hasta por treinta y seis horas, esto lo veremos en el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al analizar las medidas de apremio.

Contempla a la seguridad pública como función de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala; estableciendo que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Como podemos ver en los artículos 16 y 21 Constitucional existe un mandamiento por escrito, esto es una orden de presentación, emitida por autoridad competente, en este caso se trata del Agente del Ministerio Público quien la solicita, mismo que funda y motiva el acto de molestia, es decir, que con la facultad que le enviste ser el encargado de investigar y perseguir los delitos determina que requiere de la presencia de un sujeto en cualquiera de sus calidades, lo anterior por estar relacionado con algún hecho posiblemente constitutivo de un delito, no podemos omitir que éste se auxiliará de un policía judicial, por ser un auxiliar directo, ejecutará la orden. Pero como antes lo

habíamos mencionado, la ley no establece en que circunstancias, lo cual provoca incertidumbre al Agente de la Policía Judicial, quien se encarga de cumplirla.

Más sin embargo por lo que respecta a la orden de presentación ésta no se encuentra regulada debidamente en nuestra Constitución, es más en dicho ordenamiento legal ni siquiera se menciona, por lo que es más difícil llegar a su naturaleza jurídica, es decir de donde nace y como se va a aplicar de ahí entonces que sea viable la propuesta del presente trabajo de tesis a proponer que se regule dicha figura en virtud de que si no esta debidamente reglamenta esta pudiera violentar las garantías individuales del los gobernados.

### **3.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Este ordenamiento legal fue expedido en fecha dos de enero de mil novecientos treinta y uno por el entonces presidente de la REPÚBLICA: PASCUAL ORTÍZ RUBIO, mismo que entró en vigencia el día diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y uno, sus principales reformas se han llevado a cabo en las siguientes fechas: 19 de marzo de 1971, 4 de enero de 1984, 8 de enero de 1991, 10 de enero de 1994, 22 de julio de 1994, 13 de mayo de 1996, 3 de mayo de 1999, 8 de junio de 2000, 11 de noviembre de 2002.

Y en lo que se refiere a la orden de presentación lo encontramos en los siguientes artículos:

Artículo 3 fracc. I.- Corresponde al Ministerio Público, Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias.

De lo anterior desprendemos que en lo que se indica en el artículo que se comenta en cuanto a que ordene el Ministerio Público las diligencias que a su juicio estime necesarias, sin duda alguna aunque no le menciona expresamente se refiere a que podemos hacer uso la orden de presentación ello debido a que al final de fracción en comentó menciona que es para cumplir su cometido, el objetivo del Ministerio Público es la persecución de los delitos.

Artículo 273.- La Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la policía preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

Tanto el Ministerio Público como la policía se sujetarán a los reglamentos o leyes orgánicas, respectivos en lo que concierne a las diligencias que hayan de practicar antes de iniciarse el procedimiento judicial.

El presente artículo faculta al Ministerio Público para tener un auxiliar en la investigación de los delitos y éste lo es la Policía Judicial, ya que para aportar las pruebas pertinentes que nos lleven a comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, poner a deposición a los presuntos responsables, cumplimentar las ordenes de presentación, buscar pesquisas de cualquier medio de prueba, forzosamente necesita de este auxiliar, ya que sin él la Representación social sería obsoleta y dejaría de cumplir con su objetivo social y jurídico que le impone no sólo la sociedad sino también la ley.

Artículo 33 fracc. II.- “El Ministerio Público, los tribunales o jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I Multa por el equivalente a entre uno y treinta días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivo el medio de apremio...

II El auxilio de la fuerza pública, y

III El arresto hasta de 36 horas.

En el capítulo anterior en su último inciso, se realizó un análisis de estas figuras jurídicas más sin embargo podemos considerar que si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.

Este viene contenido en los delitos contra el servicio público cometido por particulares Artículo 281 al 284 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal,

Artículo 271. "El Ministerio Público que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el probable responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen, con carácter provisional acerca de su estado psicofisiológico.

El Procurador determinará, mediante disposiciones de carácter general el monto de la caución aplicable para gozar de la libertad provisional en la averiguación previa.

**Cuando el Ministerio Público decrete esa libertad al probable responsable lo prevendrá para que comparezca ante el mismo para la práctica de diligencias de averiguación, en su caso y concluida ésta ante el juez a quien se consigne la averiguación, quien ordenará su presentación y sino comparece ordenará su aprehensión, previa solicitud del Ministerio Público mandando hacer la garantía otorgada.**

El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía si el probable responsable desobedeciere, sin causa justificada, las órdenes que dictare.

La garantía se cancelará y en su caso se devolverá cuando se resuelva el no ejercicio de la acción penal o una vez que se haya presentado el probable responsable ante el juez de la causa y éste acuerde la devolución.

En las averiguaciones previas por delitos que sean de la competencia de los juzgados de paz en materia penal o siendo de los juzgados penales cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión el probable responsable no será privado de su libertad en los lugares ordinarios de detención y podrá quedar arraigado en su domicilio, con la facultad de trasladarse a su trabajo, si concurrieren las circunstancias siguientes:

- I. Proteste presentarse ante el Ministerio Público que tramite la Averiguación, cuando éste lo disponga.
- II. No existan datos de que pretenda sustraerse de la acción de la justicia.
- III. Realice convenio con el ofendido o sus causa habientes, ante el Ministerio Público en la forma en que reparará el daño causado, en su caso, cuando no se convenga sobre el monto, el Ministerio Público con base en una estimación de los daños causados, en la inspección ministerial que practique, en las versiones de los sujetos relacionados con los hechos y en los demás elementos de prueba que se disponga, determinará dicho monto.
- IV. Que tratándose de delitos por imprudencia ocasionados con motivo de tránsito de vehículos, el presunto responsable no hubiese abandonado al lesionado, ni participado en los hechos en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- V. Que alguna persona a criterio del agente investigador del Ministerio Público fundado en los datos que recabe al respecto se comprometa bajo protesta, a presentar al probable responsable cuando así se resuelva.

- VI. En caso de que el indiciado o la persona a quien se le refiere la fracción anterior desobedecieren sin justa causa las órdenes que dicte el Ministerio Público, se revocará el arraigo y la averiguación previa será consignada en su caso, solicitando al juez competente la orden de aprehensión o de comparecencia en su contra, según corresponda; y
- VII. El arraigo no podrá prolongarse por más de tres días, transcurridos éstos el arraigado podrá desplazarse libremente, sin perjuicio de que el Ministerio Público, si así precediese, consigne la averiguación y solicite la orden mencionada.

Del artículo anterior lo que considero más sobresaliente es lo indicado en el párrafo tercero, ya que en él menciona en que casos va a proceder la orden de presentación y el motivo por el cual la autoridad la puede ordenar, según se determine. Ello con la finalidad de poder integrar debidamente la averiguación previa, ó en su caso aportar medios de prueba suficientes y bastantes para que el juzgador llegue a la verdad histórica de los hechos.

### **3.3 LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Este ordenamiento legal fue expedido por ERNESTO CEDILLO PONCE DE LEÓN, como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, su estructura ésta conformada de la siguiente manera:

Capítulo I De las Atribuciones.

Capítulo II De las bases de organización

Capítulo III del Instituto de Formación Profesional

Capítulo IV Del Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría

Capitulo V Del Consejo Interno del Ministerio Público

## Capitulo VI Disposiciones Generales

Publicado en el Diario oficial de la Federación el 18 de mayo de mil novecientos noventa y nueve, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En el artículo 3º nos establece: La atribuciones a que se refieren en la fracción I del artículo 2º de esta ley respecto a la averiguación previa, comprenden:

I Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito,

II investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración.

(R) III Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como la reparación de los daños y perjuicios causados.

IV Ordenar la detención y en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de los delitos en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables.

(R) VI Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional,



VII. Conceder la libertad provisional a los indiciados en términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, del presente ordenamiento legal lo que nos interesa es lo dispuesto en su capítulo segundo De las bases de su organización y en específico lo dispuesto por los artículos 23 y 24 los cuales establecen:

Artículo 23.- Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

I. La Policía Judicial, y

II. Los Servicios Periciales...

Como también ya se comentó el Policía Judicial es un auxiliar del Ministerio Público, al cual tiene bajo su mando y quien está obligado a realizar todas y cada una de las investigaciones y órdenes que emanen del Ministerio Público, y que en caso de no hacerlo pudiera darse la figura del desacato, más sin embargo en lo que a nuestro tema de estudio se refiere, por medio de este artículo se indica que quien emite la orden de presentación es el Ministerio Público y quien la debe de ejecutar es la Policía Judicial.

Artículo 24.- La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación en los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dice el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordene y ejecutará las ordenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

Ello con la finalidad de darle celeridad a la integración de la averiguación previa y a los procedimientos penales para cumplir con lo establecido, en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que debe darse un importación de justicia pronta y expedita.

### **3.4 REGLAMENTO DE LA LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Este reglamento fue expedido por Ernesto Cedillo Ponce de León, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, entrado en vigor al siguiente día de realizada su publicación su estructura ésta constituida de la siguiente forma:

Capitulo I De la organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Capitulo II De las actuaciones del Ministerio Público

Capitulo III De las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Capitulo IV De las Atribuciones de los Subprocuradores.

Capitulo V De las atribuciones de la Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades centrales de Investigación o Averiguaciones Previas.

Capitulo VI De las atribuciones de la Subprocuraduría, fiscalías Agencias, y Unidades Descentralizadas de Investigación o Averiguaciones Previas.

Capitulo VII. De las Atribuciones de la Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias, Unidades de Procesos y de Mandamientos Judiciales.

Capitulo VIII De las atribuciones de la Subprocuraduría, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Fiscalías, agencias y Unidades de Revisión, Jurídico Consultiva de Derechos Humanos y de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y de Seguridad Pública

Capitulo IX De las atribuciones de la Subprocuraduría, Direcciones Generales y de Direcciones de Área de Atención a Víctimas del delito y Servicios a la Comunidad.

Capitulo X De las atribuciones del Oficial Mayor.

Capitulo XI De la Contraloría Interna.

Capitulo XII De la Visitaduría General y Agencias para la Supervisión técnico-penal.

Capitulo XIII De la Coordinación de Fiscalías, Agencias y unidades del Ministerio Público, de Revisión para la Resolución del no Ejercicio de la Acción Penal.

Capitulo XIV De la Jefatura general de la Policía Judicial

Capitulo XV De la Coordinación General de Servicios Periciales.

Capitulo XVI. Del Instituto de Formación profesional.

Capitulo XVII Del Sistema de Registro, Control y seguimiento de las Actuaciones del Ministerio Público y sus auxiliares.

Capitulo XVIII Del servicio Público de Carrera

Capitulo XIX Del Conejo Interno del Ministerio Público

Capitulo XX de las Suplencias de los Servicios Públicos de la Procuraduría.

De la estructura anterior consideramos lo relativo al Capitulo XIV, específicamente en lo que se refiere al artículo 76.

ARTÍCULO 76.- El Jefe General de la Policía Judicial ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I.

II.

II.

IV. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, re - aprehensión y cateo que emitan las ordenes jurisdiccionales, y las de detención a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional y poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional en los términos del artículo 16 precitado, siendo corresponsales los agentes comisionados de su cumplimiento con el Agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación.

Este artículo nos menciona sobre las órdenes de Presentación y es el único ordenamiento legal en donde se fundamenta el actuar de la policía judicial para poder cumplimentar dicha orden

#### **ACUERDO A-003-99.**

El presente acuerdo tienen por objeto normar la organización, funcionamiento, evaluación y responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público y de sus secretarios, de Policía Judicial, de Servicios periciales, Auxilio a víctimas y

servicios a la comunidad y de oficialía Mayor, para atender debidamente a la población en el ejercicio de sus atribuciones de investigar y perseguir los delitos, establecidos por la Constitución en su artículo 21 y de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y las leyes que de ella emanen, en tal virtud es necesario ver cómo se da dicho funcionamiento y organización es por ello que se analiza de la siguiente forma el ordenamiento legal en comento.

Este ordenamiento legal surge con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 7 fracción XIX y 8 fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Las agencias del Ministerio Público, son las instancias fundamentales para vincular las demandas de justicia de la población con la obligación de la Representación Social, organizada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de procuraduría de acuerdo con su atribución de investigar y perseguir los delitos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que conforme con la misma Constitución en sus artículos 21, 113, 114, Los Agentes del Ministerio Público, sus secretarios, Agentes de la Policía Judicial, Servicios Periciales y de Oficialía mayor, deben prestar sus servicios en el ámbito de sus competencias respectivas de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad profesionalismo imparcialidad, eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones y en el manejo de los recursos públicos destinados a dichos servicios.

Que la actualización de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficacia constituyen el fundamento del

programa General de desarrollo del Gobierno del Distrito Federal en relación con las estrategias de operación y reestructuración establecidas en el programa de trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Representación Social del Ministerio Público, para iniciar, integrar, determinar y consignar las averiguaciones en las que se haya determinado el ejercicio de la Acción Penal, perseguir los delitos consecuentes ante los Tribunales, así como para ejercerla en los juicios civiles y familiares y supervisar actuaciones, se ve afectada por deficiencias estructurales en su organización y fundamento.

Que la conceptualización constitucional del Ministerio Público, como titular de la Representación social es integral, pero ha sido sustancialmente afectada por dichas deficiencias estructurales, caracterizando incluso indebidamente con instancias fragmentadas de trámites administrativos que no sólo han minado la dignidad y el nivel profesional requerido para la Representación Social del Ministerio Público, sino que también ha distorsionado sus atribuciones y obligaciones constitucionales de investigar y perseguir los delitos procurando la justicia que demanda la población de acuerdo con los principios constitucionales establecidos en los párrafos que nos anteceden.

Que sólo reconoce la agencia del Ministerio Público como base de la organización de los servicios descentralizados de investigación de la Procuraduría en delegaciones, no así en sus servicios centrales de investigación en la representación del Ministerio Público ante los tribunales y en sus funciones de revisión de actuaciones.

Que es indispensable la corrección de raíz de las deficiencias estructurales en la organización del Ministerio Público y sus auxiliares, con base en sus agencias fundamentales deben de estructurar su funcionamiento y determinar la organización integral de los servicios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Que para la reestructuración necesaria de las Agencias del Ministerio Público, se requieren normar con precisión las bases y especificaciones que deben tener a prestar la atención y el servicio a la población cuando concurre a ellas en demanda de justicia así como sus procedimientos y su organización para procurarla a efecto de:

- ❖ Vincular la carga de trabajo de las Agencias del Ministerio Público con la asignación de recursos: humanos, materiales y financieros para desahogar debidamente la carga de trabajo.
- ❖ Prestar oportunamente los servicios ministeriales, policiales, periciales de auxilio a víctimas y servicios a la comunidad, administrativos y de información necesarios para el funcionamiento debido de las agencias respectivas.
- ❖ Caracterizar debidamente las unidades de investigación con detenido y de emergencia, así como racionalizar su organización sus atribuciones, sus obligaciones y su desempeño de acuerdo con su función específica de integrar, determinar y consignar a los Tribunales las averiguaciones previas dentro del término establecido por el artículo 16 Constitucional y atender con prontitud las emergencias que requieran la intervención del Ministerio Público y sus auxiliares.
- ❖ Caracterizar debidamente las unidades de investigación sin detenidos, racionalizar y responsabilizar su organización, sus atribuciones, sus obligaciones y su desempeño para la recepción de denuncias y querellas de la población en demanda de justicia, así como para la integración y la

determinación de las averiguaciones previas correspondientes.

- ❖ Articular y responsabilizar coherente y coordinadamente la organización, las atribuciones, las obligaciones y el desempeño de los Agentes del Ministerio Público, Secretarios, Policías Judiciales y Peritos por el inicio, desarrollo, determinación y, en su caso, consignación de la averiguación previa.
- ❖ Caracterizar y organizar debidamente las agencias investigadoras centrales del Ministerio Público adscritas a las direcciones generales o fiscalías con competencia especializada por materia, por monto o por trascendencia territorial o social de los asuntos de su competencia.
- ❖ Caracterizar y organizar debidamente las agencias de procesos y de revisión del Ministerio Público y relacionar funcionalmente su desempeño con las agencias investigadoras.
- ❖ Establecer el cargo de responsable de agencia del Ministerio Público, en los términos del artículo tercero transitorio del acuerdo A/003/98 del Procurador, con la responsabilidad integral por el debido desempeño de cada agencia del Ministerio Público en su conjunto.
- ❖ Asignar al personal y los elementos necesarios para la atención inmediata debida a la población asistente a las agencias y la difusión de sus derechos y de las obligaciones



y responsabilidades correlativas a los servicios públicos y de los medios para exigir su cumplimiento.

- ❖ Establecer las instalaciones y el equipamiento necesarios para la atención debida a la población y para que los servidores públicos integrados en las Agencias del Ministerio Público presten sus servicios con la dignidad y eficacia correspondientes a sus responsabilidades.
- ❖ Precisar los criterios coherentes y necesarios para la certidumbre jurídica con el fin de que el Ministerio Público determine debidamente el ejercicio o el no ejercicio de la acción penal y la incompetencia de las averiguaciones previas.
- ❖ Precisar los registros debidos de las actuaciones del Ministerio Público y sus auxiliares, de los recursos asignados para su desempeño y de aprovechamiento para sustentar la supervisión, la información estadística, el sistema de inteligencia criminal, la planeación, presupuestación, contabilidad, evaluación estructuración del servicio público de carrera, promociones y estímulos.
- ❖ Precisar las bases de adscripción y supervisión del desempeño de las agencias investigadoras de procesos y de rescisión y administración, de las direcciones generales de Policía Judicial, de Servicios Periciales, de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de las Fiscalías, de la visitaduría, de la Coordinación de Agentes auxiliares del Procurador, de la Oficialía Mayor y sus direcciones

generales, de las Subprocuradurías y del Procurador en el ámbito de sus competencias respectivas.

- ❖ Que el establecimiento de los juzgados penales de primera instancia en los centros de reclusión periféricos del Distrito Federal imposibilita físicamente la responsabilización integral en una sola Agencia y un mismo Agente del Ministerio Público por el inicio, desarrollo y determinación de la averiguación Previa, por una parte, de su consignación ante los Tribunales, y por otra.
- ❖ Que las reformas a los artículos 16 y 19 Constitucionales en el Diario Oficial de la Federación el ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve y las reformas consecuentes al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por las que se reestableció la acreditación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad como base para la emisión de los autos de formal prisión y sujeción a proceso en el **libramiento de orden e aprehensión y comparecencia**, restauran al Ministerio Público en su función como parte acusadora en el proceso y exigen la reorganización de sus funciones investigadoras y persecutorias, así como la corresponsabilidad en la aportación de los elementos probatorios ulteriores en el proceso del los Agentes del Ministerio Público adscrito a los Juzgados responsables por el resultado debido del proceso.
- ❖ Que la racionalización de cargas de trabajo, la responsabilidad por su desahogo, la articulación de los

critérios procedentes de productividad probidad, la evaluación permanente del personal y de las Agencias, Delegaciones y fiscalías en su conjunto y la asignación de responsabilidades y otorgamiento de estímulos de conformidad con las evaluaciones debidas son indispensables para elevar la eficacia y eficiencia y asegurar la legalidad, imparcialidad, profesionalismo y honradez en el desempeño del Ministerio Público y sus auxiliares en la investigación y persecución de los delitos que le atribuye la Constitución.

- ❖ Que el procedimiento para reorganizar las agencias del Ministerio Público conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y honradez, profesionalismo eficiencia y eficacia, debe desplegarse en cada una de las Agencias que constituyen la base de la Organización de procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y esta en su conjunto para seguir su objetivo de acuerdo con dichos principios Constitucionales rectores.

En cuanto a lo anteriormente narrado podemos determinar que es importante que las Agencias del Ministerio Público cuenten con los aspectos humanos técnicos y económicos para de manera pronta y expedita presten servicios ministeriales, periciales, así como auxiliar a la comunidad y sobre todo a las personas que hayan sido víctimas del delito, dentro de estas consideraciones es donde entra precisamente el actuar de policía judicial para llevar a cabo la cumplimentación de las órdenes de presentación con la finalidad de acreditar dentro de la averiguación previa el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y ante el Tribunal para otorgar al juez los medios necesarios de prueba para llegar a la verdad histórica de los hechos, y con ello lograr una mejor impartición de justicia.

Artículo 11 En los casos de hechos que requieran la reacción inmediata de emergencia de los servicios de la Procuraduría, el oficial recepcionista turnará el asunto a la unidad de investigación con detenido y emergencia y el Agente del Ministerio Público, los secretarios y Agentes de las Policía Judicial que integran la Agencia, salvo que el responsable de la Agencia al ser notificado, determine un procedimiento diverso, estarán obligados a proceder.

Con lo anterior podemos establecer que el Ministerio Público sabedor de los hechos podrá emitir el oficio con la orden de presentación a policía Judicial a efecto de que se avoquen a la localización y presentación de testigos, denunciantes u ofendidos así como a los presuntos responsables.

En su artículo 190 nos indica:

Art: 19...

II. Inicie, integre y determine las averiguaciones previas que surjan de los incidentes criminales en los términos del Código Procesal, y de la supervisión de las actas del Registro Civil, para lo cual se asignará a dos agentes de la Policía Judicial para cada Agencia.

Dentro de los incidentes criminales civiles también se puede girar una orden de presentación y quien debe de cumplimentarla son los dos Policías Judiciales asignados a cada agencia para que intervengan en la presentación de los sujetos que sean requeridos.

En su artículo 21 dispone:

Art. 21...

El personal sustantivo, agentes del Ministerio Público, sus auxiliares, agentes de Policía Judicial y los peritos, no se desempeñarán durante más de tres años consecutivos en la misma agencia o unidad de investigación o de procesos y

deberán ser asignados por rotación a efecto de que conozcan con precisión las distintas fases de la función que desempeñan, salvo los casos de excepción debidamente justificados por la naturaleza particular del servicio que preste el servidor público.

Considero que es correcto lo establecido en el artículo que se analiza ello en virtud de que si se deja a la Policía Judicial por más del tiempo indicado esto podría provocar hasta cuestiones de corrupción sobre todo en lo que se refiere a la orden de presentación toda vez de que con cierto tiempo en un lugar se conoce a los vecinos o habitantes y esto podría poner en riesgo la naturaleza de la orden de presentación.

#### **Art.24...**

**De ser necesario, la Representación Social solicitará al denunciante o querellante que aporte mayores datos para la investigación de los hechos y de inmediato, realizar las diligencias ministeriales y ordenará las policiales y periciales, procedentes a que se hacer referencia en el artículo 25.**

Lo más importante de este artículo es que en él encontramos el origen o la naturaleza jurídica de la orden de presentación al indicar que el Ministerio Público solicitará datos para la investigación, y los datos sólo los pueden proporcionar, los testigos el ofendido o sus familiares así como el presunto responsable, más sin embargo si éstos no acuden ante la representación social en forma voluntaria entonces de ordenará su presentación.

Artículo 29: La Unidades de Investigación de las Agencias:

- III. Tendrán adscritos a dos agentes de la policía Judicial por mesa para auxiliar en las investigaciones correspondientes, quienes serán responsables ante el agente del Ministerio Público titular y ante su Superior jerárquico en la Policía Judicial del debido desempeño y resultado de su actuación en cada averiguación y en su conjunto.

En este caso los informes que rinda policía judicial sobre la orden de presentación solicitada por el Ministerio Público, debe de realizarse ante su Superior Jerárquico y ante el mismo Ministerio Público para que estos tengan el conocimiento de cómo cuando y donde se están llevado las investigaciones y los resultados de éstas y con ello estar en posibilidad de recabar la pruebas pertinentes dentro de una integración de la averiguación previa.

### **3.6 MANUAL OPERATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

El Manual de la Policía Judicial indica lo siguiente:

#### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2 fracción IV.- Los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, tienen las siguientes funciones:

I.

II.

III.

IV. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las que acuerde el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y las que ordenen sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus funciones.

## TITULO SÉPTIMO

### MANDAMIENTOS MINISTERIALES

#### CAPITULO 1

##### REGLAS GENERALES

Artículo 44.- Los mandamientos ministeriales son las órdenes por escrito que gira el Ministerio Público a través de oficios, relacionados con una averiguación previa. Pueden ser ordenes de investigación, localización, presentación, citatorios, detención en caso urgente o notificaciones.

#### CAPITULO II

##### ORDENES DE INVESTIGACIÓN, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN

Artículo 46.- Son aquellas que expide el Ministerio Público cuando alguna persona citada para declarar ante él no ha comparecido, en las que se ordena la investigación, localización o presentación de la misma.

Artículo 47.- Para cumplir con las órdenes de localización y presentación, el agente de la Policía Judicial tendrá la obligación de:

- I. Investigar en las diferentes fuentes de información la ubicación de la persona que debe declarar, particularmente entre los individuos con los cuales tenga relaciones sociales o laborales, para localizarla y presentarla a la brevedad posible ante el Ministerio Público ordenante; y
- II. Una vez que la persona sea localizada y que se hubiera comprobado su identidad, el agente de la Policía Judicial se identificará como tal. Acto seguido, le explicará su situación jurídica para que acuda ante el Agente del Ministerio Público. Si la naturaleza del caso lo permite, el Agente de la Policía Judicial le hará saber el motivo por el cual se le requiere para declarar.

Para poder cumplimentar una orden de presentación es necesario investigar como acertadamente lo indican los artículos que se comentan, a las personas o persona que se va a presentar, el método es el correcto, en cuento a que los Policías Judiciales que invitan a las personas a que se presenten deben de identificarse y explicar cual es motivo de la presentación, hoy en día en la sociedad nos enfrentamos a un problema grave que es la inseguridad y la falta de creencia en nuestra policía, que en lugar de verlos como parte de nuestra seguridad, nos trasmiten todo lo contrario, y la sociedad desconfía, es por ello que el Policía Judicial debe de ser muy hábil par poder convencer a las personas, cuando se trate de cumplimentar una orden de presentación



## **CAPITULO 4**

### **LA ORDEN DE PRESENTACIÓN QUE EMITE EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA**

#### **4.1 ANÁLISIS DEL ART. 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Para poder realizar el análisis es necesario transcribir dicho precepto legal, y ver su funcionalidad al momento que el Ministerio Público solicita la orden de presentación en la integración de la Averiguación Previa.

Art. 24 “La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones detenciones, y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las ordenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.”

Es correcto que la Policía Judicial se encuentre bajo el mando y autoridad de la representación social de Ministerio Público, ello en virtud de que si no fuera de esta forma, Policía Judicial, tendrá facultades amplísimas que al ejercerlas

rompería el estado de legalidad, esto en razón de la naturaleza jurídica de dicha institución.

Nuestra Constitución en su artículo 21 indica respecto que efectivamente el jefe de Policía Judicial es el Ministerio Público, de hecho el artículo esta redactado casi de la misma forma en como se encuentran las primeras líneas del artículo que sé está analizando.

En cuanto al auxilio en las investigaciones de los delitos del fuero común esto es específico debido a que la competencia.

En su segundo párrafo establece que el Ministerio Público puede dictar las instrucciones que considere pertinentes a Policía Judicial al afecto de que ésta desarrolle diligencias que deban practicarse dentro de lo que es un averiguación previa, cumpliendo las, investigaciones, citaciones, notificaciones y presentaciones que se ordenen además de ejecutar las ordenes de aprehensión los cateos y otros mandatos que emitan los órganos jurisdiccionales, parte de este artículo es correcto sobre todo que Policía Judicial obedezca las ordenes que emite la Representación Social, para la debida integración de la Averiguación Previa, lo que no se especifica es cómo debe llevarse a cabo el cumplimiento de estas órdenes, su forma, estructura y ejecución.

#### **4.2 INEFICÁCIA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

La ineficacia del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federa estriba precisamente en que le faltan los siguientes puntos en cuanto a la cumplimentación de la orden de presentación que gira el Ministerio Público para la debida integración de la averiguación Previa:

- 1.- Que se establezcan los supuestos bajo los cuales debe de llevarse a cabo la orden de presentación.
- 2.- Porque al no estar establecidos los parámetros, en virtud de los cuales se indique como debe llevarse a cabo la orden de presentación no existe una seguridad Jurídica.
- 3.- Ya que al No establecer los lineamientos jurídicos por medio de los cuales se deba cumplir la orden de presentación se pueden vulnerar las garantías Individuales del Gobernado.
- 4.- No otorga al Agente de la Policía Judicial certeza jurídica en las labores de su actividad para dar cumplimiento a la orden de presentación.
- 5.- Se necesita que el artículo mencione los lineamientos jurídicos mediante los cuales pueda llevarse a cabo la orden de presentación del Ministerio Público ello con la finalidad de conocer la verdad histórica de los hechos y con ello se gestione una mejor impartición de justicia.

Por las razones vertidas anteriormente es que se considera que el artículo es ineficaz y por ello se propone la modificación a dicho artículo.

#### **4.3 ADHESIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Antes de proponer la adhesión del tercer párrafo al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es necesario analizar las ventajas jurídicas que se obtendrían con dicha Adhesión, siendo las siguientes.

1.- Los supuestos bajo los cuales debe de llevarse a cabo la orden de presentación son los siguientes:

- a) Que se encuentre establecida en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que la orden de presentación sea girada para que el Ministerio Público que la emite cuente con los elementos necesarios de prueba para la debida integración de la averiguación previa.
- b) Que no se considere a la orden de presentación como un acto de privación ilegal de la libertad.
- c) Que no exista responsabilidad para el Agente de la Policía Judicial que pretenda dar cumplimiento a la orden de presentación dictada por el Ministerio Público para la integración de la averiguación previa.
- d) Que se le proporcionen los medios necesarios a Policía Judicial para la ubicación y presentación de las personas sobre las cuales se haya girado la orden.

2.- Al existir los supuestos bajo los cuales deba de llevarse a cabo la orden de presentación garantiza una seguridad jurídica, tanto para el gobernado y/o ciudadano que va a ser presentado así como la Policía Judicial, (lo que trasciende por consiguiente en la protección de los derechos y garantías del gobernado).

3.- Establecidos en el Reglamento de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal los supuestos jurídicos, bajo los cuales se debe llevar a cabo la orden de presentación ya no se vulneran las garantías individuales o los Derechos Humanos de los gobernados. Debido que con el pretexto de que se les pretende privar de la libertad con la orden de presentación, a quien se le gira ésta en

ocasiones se llega a amparar, otorgándole la autoridad Federal, el Amparo y protección de la justicia, en virtud de la falta de reglamentación de los supuestos para cumplimentar la multicitada orden de presentación.

4.- El policía Judicial que va a cumplimentar la orden de presentación, si los supuestos jurídicos a los que se a hecho mención en el punto uno del tema que se desarrolla podría caer en la comisión de un delito más sin embargo establecidos los supuestos a que reiteradamente hemos hecho mención se da certeza jurídica a la labor efectuada por parte de la Policía Judicial cuando el Ministerio Público ordena que se cumpla una orden de presentación, pues con los supuestos establecidos, dicha policía actúa de manera legal fundando y motivando su actuación.

5.- Ayuda a que se establezcan los supuestos bajo los cuales se debe llevar a cabo la orden de presentación para llegar a la verdad histórica de los hechos, pues como ya se dijo dentro del desarrollo de la presente tesis, la orden puede ser girada a efecto de que se ponga frente a la Representación Social al inculcado, al ofendido, a los testigos, entre otros.

Por las razones vertidas con anterioridad es que se establece que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con toda y la adhesión del tercer párrafo queda de la siguiente forma:

Art. 24 “La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Misterio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones detenciones, y

presentaciones que se le ordenen y ejecutara las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.”

Por lo que respecta a la orden de presentación ésta debe de basarse en los siguientes supuestos:

- a) Que el Ministerio Público funde y motive la solicitud de la orden de presentación con los elementos necesarios de prueba para que la Policía Judicial cuente con los elementos técnicos y humanos a efecto de poder dar cumplimiento a dicha orden.
- b) La orden de presentación no se considera como un acto de privación ilegal de la libertad, ya que ésta tiene como objetivo única y exclusivamente poner frente a la autoridad que emitió la orden para la debida integración de la averiguación previa.
- c) Que no exista responsabilidad para el Agente de la Policía Judicial que pretenda dar cumplimiento a la orden de presentación dictada por el Ministerio Público para la integración de la averiguación previa.
- d) Que se le proporcione los medios necesarios a Policía Judicial para la ubicación y presentación de las personas sobre las cuales se haya girado la orden.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: El Derecho Penal en México, consideramos que ha ido avanzando conforme evoluciona la sociedad, sin embargo, también es necesario indicar que existen algunas deficiencias o lagunas que se tienen en esa materia para una debida aplicación de justicia, como lo es la falta de regulación de la orden de presentación que dicta el Ministerio Público ó el Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDA: La Averiguación Previa como parte preliminar de un procedimiento penal, es trascendente o fundamental, es por ello que debe de realizarse una adecuada integración de la misma para comprobar en forma fehaciente el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculgado.

TERCERA: Para realizar una debida integración de la averiguación previa a la que se ha hecho mención en la conclusión que antecede, es necesario que el Ministerio Público realice todas las investigaciones indagatorias pertinentes de ahí entonces que se allegue de todos los elementos técnicos, jurídicos y humanos para conseguir tal fin.

CUARTA: Un medio jurídico con el que cuente el Ministerio Público para integrar debidamente una averiguación previa es la orden de presentación la cual se encuentra mencionada en el artículo 24 de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

QUINTA: La orden de presentación es aquella que se gira con el objetivo de poner a una persona frente a la autoridad que la emitió, con la finalidad de poder obtener cualquier información que nos lleve a recabar información, datos o pruebas para integrar debidamente la averiguación previa que corresponda.

SEXTA: Girar la orden de presentación debido a la negativa y al caso omiso que hace de las citaciones enviadas por parte del Ministerio Público, al presunto

responsable, al ofendido, a los familiares o a los testigos, por lo que encontramos en este punto la parte de la motivación que da origen a dicha orden.

SÉPTIMA: La regulación jurídica de la orden de presentación no la encontramos en la Constitución, en el Código de procedimientos Penales del Distrito Federal, y solo hace mención a ella la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero tampoco la reglamenta.

OCTAVA: Tomando en consideración la conclusión anterior es por ello que propongo la debida reglamentación de la orden de aprensión dentro de la integración de la averiguación previa, debido a que para dar cumplimiento a ésta policía judicial como autoridad ejecutora se encuentra con la problemática jurídica de cómo llevarla a cabo, de tal manera que a él o los presentados no se le violen las garantías individuales sobre todo en lo que se refiere a la privación de la libertad, es por ello necesario adicionar un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

NOVENA: La reforma que se propone quedaría de la siguiente forma:

Actualmente la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece lo siguiente:

Art. 24 “La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones detenciones, y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.”



El párrafo que se pretende adicionar al artículo referido al inicio de la presente conclusión es el que a continuación se transcribe:

**Por lo que respecta a la orden de presentación ésta debe de basarse en los siguientes supuestos:**

- a) Que el Ministerio Público funde y motive la solicitud de la orden de presentación con los elementos necesarios de prueba para que la Policía Judicial cuente con los elementos técnicos y humanos a efecto de poder dar cumplimiento a dicha orden.**
- b) La orden de presentación no se considera como un acto de privación ilegal de la libertad, ya que ésta tiene como objetivo única y exclusivamente poner frente a la autoridad que emitió la orden para la debida integración de la averiguación previa.**
- c) Que no exista responsabilidad para el Agente de la Policía Judicial que pretenda dar cumplimiento a la orden de presentación dictada por el Ministerio Público para la integración de la averiguación previa.**
- d) Que se le proporcione los medios necesarios a Policía Judicial para la ubicación y presentación de las personas sobre las cuales se haya girado la orden.**
- e) En todas las Ordenes en Presentación deberá de omitirse las siguientes leyendas “Sin restricción de la libertad”, “En presencia de abogado o persona de su confianza”, así como la fecha y hora de la presentación.**

Y sin ser redundantes el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, queda de la siguiente forma:

**Art. 24 “La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.**

**Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones detenciones, y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.**

**Por lo que respecta a la orden de presentación ésta debe basarse en los siguientes supuestos:**

- a) Que el Ministerio Público funde y motive la solicitud de la orden de presentación con los elementos necesarios de prueba para que la Policía Judicial cuente con los elementos técnicos y humanos a efecto de poder dar cumplimiento a dicha orden.**
- b) La orden de presentación no se considera como un acto de privación ilegal de la libertad, ya que ésta tiene como objetivo única y exclusivamente poner frente a la autoridad que emitió la orden para la debida integración de la averiguación previa.**

- c) Que no exista responsabilidad para el Agente de la Policía Judicial que pretenda dar cumplimiento a la orden de presentación dictada por el Ministerio Público para la integración de la averiguación previa.**
- d) Que se le proporcione los medios necesarios a Policía Judicial para la ubicación y presentación de las personas sobre las cuales se haya girado la orden.”**
- e) En todas las Ordenes en Presentación deberá de omitirse las siguientes leyendas “Sin restricción de la libertad”, “En presencia de abogado o persona de su confianza”, así como la fecha y hora de la presentación.**

DÉCIMA: Las ventajas de la reforma que se propone en la conclusión que antecede son las siguientes: La debida reglamentación legal de dicha orden en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una seguridad jurídica para las personas a quienes se gire la orden (para no violar sus garantías individuales o sus derechos humanos, y así mismo salvaguardar y proteger el actuar de la policía judicial al momento de la cumplimentación de la orden de presentación en cuanto a que va a contar con los elementos jurídicos técnicos y humanos y por otra parte darle certeza jurídica al actuar de dicha policía, para proporcionar todos los elementos de prueba dentro de una investigación para una debida integración de la averiguación previa que corresponda.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ARILLA BAS, Fernando. **El Procedimiento Penal Mexicano**, Decimoséptima edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 450.
- 2.- BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. **Derecho Procesal Penal**, Editorial Mc Graw- Hill, México, 1999, p.580.
- 3.- BLANCO GONZÁLEZ, Alberto. **El Procedimiento Penal Mexicano**, Editorial Porrúa, S. A., México, 1975, pp.
- 4.- CAMPOS CHACÓN, Héctor. **Enseñanzas del Derecho y Metodología Jurídica**, Segunda edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992, p. 301
- 5.- CASTRO, Juventino V. **El Ministerio Público en México**, Octava edición, Editorial Porrúa, México, 1994, p. 286.
- 6.- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho Mexicano de Procedimientos Penales**, Ed. Porrúa, México, 1964, p. 303.
- 7.- DÍAS DE LEÓN, Marco Antonio. **Diccionario de Derecho Procesal Penal**, 2V., Editorial Porrúa, México, 1986, p 180.
- 8.- FIX ZAMUDIO, Héctor. **Metodología Docencia e Investigación Jurídica**, Cuarta edición, Editorial Porrúa S. A., México, 1995, p. 446
- 9.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Poder Judicial y el Ministerio Público**, Editorial Porrúa, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 331.

10.- GONZÁLEZ BLANCO, Alberto. **El Procedimiento Penal Mexicano, en la Doctrina y en Derecho Positivo**, Editorial Porrúa, México 1975, p. 225.

11.- GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. **Principios de Derecho Procesal Mexicano**, Novena edición, Editorial Porrúa, México, 1988, p 415

12.- HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón. **El Procedimiento Penal en el fuero común comentado, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1988, p. 185.**

13.- MANCULLA OVANDO, Jorge Alberto. **Las Garantías Individuales y su aplicación en el Derecho Procesal Penal**, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1995, p.259.

14.- MARGADANT S., Guillermo Floris. **Introducción a la Historia del Derecho Mexicano**, Décimoctava Edición, Ed. Esfinge, S. DE R. L. DE C. V., Naucalpan Estado de México, 2005.

15.- PINEDA PÉREZ, Benjamín Arturo. **El Ministerio Público como Institución Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal**, Editorial Porrúa, México, 1991, p. 207.

16.- SILVA SILVA, Jorge Alberto. **Derecho Procesal Penal**, Segunda Edición, Ed. Oxford, México, 2004, p 826.

## **LEGISLACIÓN**

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Código Penal para el Distrito Federal.

- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 4.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.
- 5.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.
- 6.- Acuerdo A – 003 – 99.
- 7.- Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal.

## **ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS**

- 1.- DE PINA, Rafael. **Diccionario de Derecho**, Vigésimo Séptima Edición, Editorial Porrúa, Av. República Argentina, 15, México, 1999, p 525.
- 2.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario Jurídico Mexicano**, Décimoprimer Edición, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, p1602.
- 3.- **Enciclopedia Jurídica Omeba**, Tomo I, Editorial Driskill S. A. Buenos Aires, Republica Argentina, 1993.